MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2021-2-0391-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI
URCOS/QUISPICANCHI/CUSCO

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE URCOS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE V

CUSCO - PERÚ
DICIEMBRE – 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0 7 1 6

0 1 6 2 0 2 1 2 0 3 9 1 0 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 016-2021-2-0391-AC

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE URCOS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	2.1. Objetivo General	1
	2.2. Objetivos Específicos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	3
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	4
III.	**OBSERVACIÓN**	5
	1. Se elaboró términos de referencia para la supervisión del expediente técnico de saldo de obra, por servidor que no tenía las funciones administrativas; asimismo, para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, se adjudicó la buena pro a consultores que no cumplieron con los términos de referencia de las bases integradas; otorgando conformidad y pagando por entregables que no cumplen con las exigencias contractuales establecidas; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 249 294,60 y la afectación a la culminación del proyecto.	5
IV.	**CONCLUSIÓN**	48
V.	**RECOMENDACIONES**	50
VI.	**APÉNDICES**	50
	FIRMAS	

Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2021-2-0391-AC

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE URCOS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI"

PERIODO: 1 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0391-2021-004, iniciado mediante oficio n.° 332-2021-OCI/MPQ de 2 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificado con Resoluciones de Contraloría n.os 352-2017-CG de 22/09/2017, 362-2017-CG de 29/09/2017, 407-2017-CG de 13/11/2017, 136-2018-CG de 02/05/2018, 202-2019-CG de 11/07/2019, y 025-2021-CG de 22/01/2021.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si las etapas de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual; así como el pago de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada n.° 16 y 17-2017-MPQ-U para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y elaboración, respectivamente; del expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe Urcos, provincia de Quispicanchi – Cusco", se efectuaron de conformidad a la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

2.2. Objetivos Específicos

- Establecer si la etapa de actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada n.° 16 y 17-2017-MPQ-U para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y elaboración, respectivamente; del expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe Urcos, provincia de Quispicanchi – Cusco", se efectuaron de conformidad a la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

- Establecer si la etapa de selección de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada n.° 16 y 17-2017-MPQ-U para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y elaboración, respectivamente; del expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe Urcos, provincia de Quispicanchi – Cusco", se efectuó de conformidad a la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

- Establecer si la etapa de ejecución contractual de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada n.° 16 y 17-2017-MPQ-U para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y elaboración, respectivamente; del expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe Urcos, provincia de Quispicanchi – Cusco", se efectuó de conformidad a la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

- Establecer si el pago por las contrataciones de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada n.° 16 y 17-2017-MPQ-U para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y elaboración, respectivamente; del expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe Urcos, provincia de Quispicanchi – Cusco", se efectuó de conformidad a la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a los "Servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra del proyecto ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y desagüe de Urcos, provincia de Quispicanchi".

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa los procedimientos de selección de adjudicación simplificada n.° 16 y 17-2017-MPQ-U para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y elaboración, respectivamente; del expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe Urcos, provincia de Quispicanchi – Cusco", desde los actos preparatorios hasta el pago, documentación que obra en los archivos de la municipalidad, ubicada en el Jirón Cesar Vallejo s/n, Plaza de Armas de la Localidad de Urcos, provincia de Quispicanchi, región Cusco.

El alcance de la auditoría comprende el período de 1 de junio de 2017 al 30 de diciembre de 2020. La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias.

4. De la entidad

Naturaleza Jurídica[1]

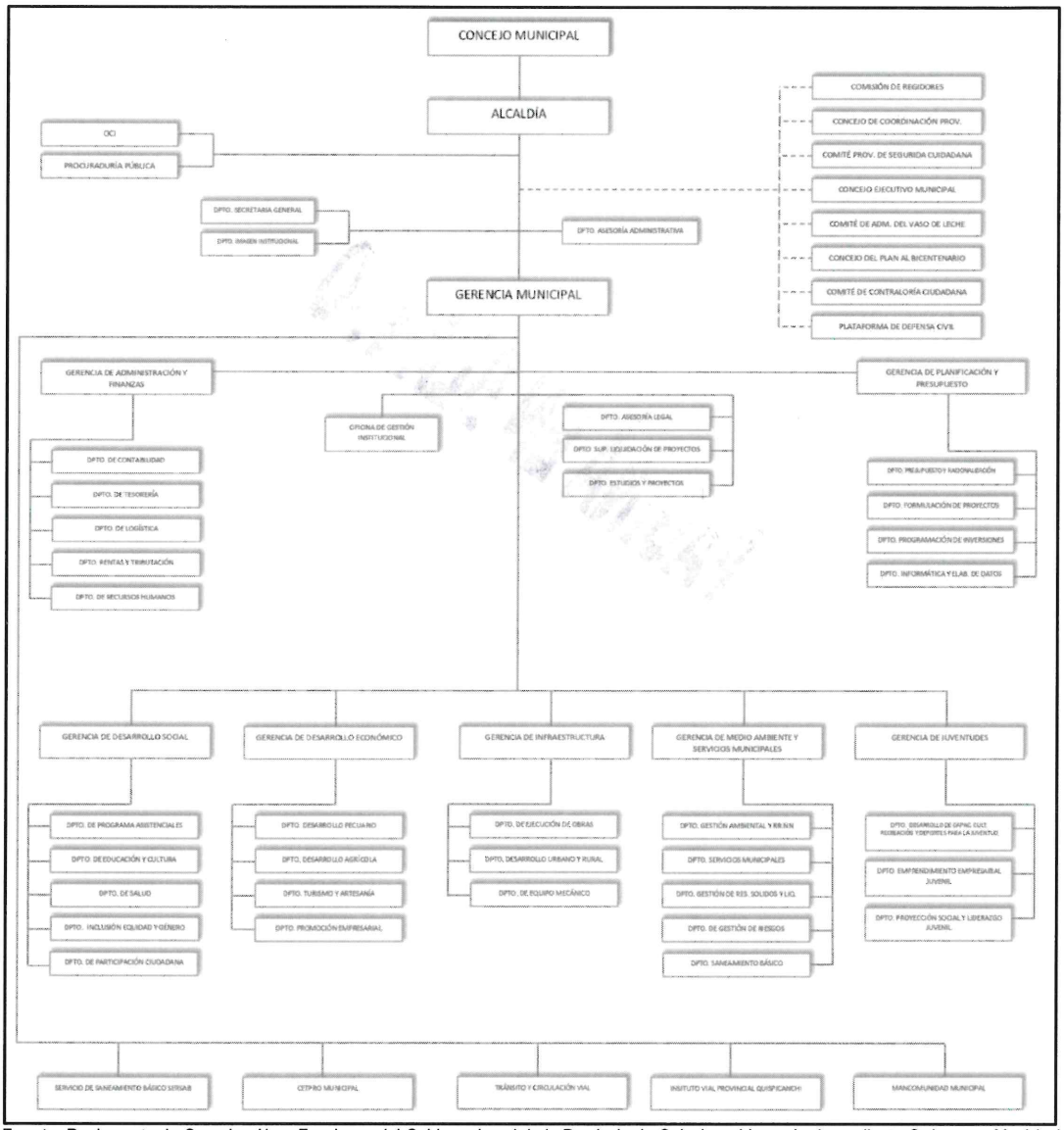
El Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi como tercer nivel de Gobierno del Estado Peruano, es el Gobierno Local, que tiene fundamento legal en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades. Goza de personería Jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Está sujeto al ámbito del marco legal de las entidades públicas y le es aplicable los sistemas administrativos de Planificación, Sistema Nacional de Inversión Pública, Sistema de Administración Financiera, Sistema de Abastecimientos, Sistema de Contabilidad, Sistema de Tesorería, Sistema de Personal, Sistema de Control, Sistema de Bienes del Estado.

Organo de Control Institucional

[1] Artículo 1° Naturaleza Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2015-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015.

Estructura Orgánica

Mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2015-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015, se aprobó la Estructura Orgánica de la Entidad, vigente a la fecha, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Local de la Provincia de Quispicanchi, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2015-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015.

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios

Organo de Control Institucional

correspondientes; debiendo precisar que los comentarios recibidos fueron evaluados y tomados en cuenta para la emisión del presente informe.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. Aspectos relevantes de la auditoría

6.1. Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, significancia de los procedimientos de selección de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

SE ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, POR SERVIDOR QUE NO TENÍA LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS; ASIMISMO, PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, SE ADJUDICÓ LA BUENA PRO A CONSULTORES QUE NO CUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS; OTORGANDO CONFORMIDAD Y PAGANDO POR ENTREGABLES QUE NO CUMPLEN CON LAS EXIGENCIAS CONTRACTUALES ESTABLECIDAS; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 249 294,60 Y LA AFECTACIÓN A LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO.

De la revisión a la documentación relacionada a los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe de Urcos, provincia de Quispicanchi, se ha identificado que servidores de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi en adelante la "Entidad" elaboraron términos de referencia para la contratación de la supervisión del expediente técnico de saldo de obra, atribuyéndose funciones que eran de competencia de otra dependencia de la Entidad; así también, el Gerente de Infraestructura elaboró los términos de referencia y el Comité de Selección elaboró las bases, respectivamente, para la contratación de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, considerando requisitos de calificación diferentes a los establecidos en las bases estándar aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; posteriormente, el Comité de Selección absolvió consultas y observaciones que no fueron incorporadas en las bases integradas.

Para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, el Comité de Selección adjudicó con la buena pro al Consorcio Imperial representado por Flavio Martín Ortiz Salas; pese a que dicho consorcio no cumplió con los términos de referencia de las bases integradas, referidos a: i) la experiencia del personal clave (especialista en estructuras, especialista en geología y geotecnia); y, ii) la experiencia del postor; así también, **para la supervisión del expediente técnico de saldo de obra,** se otorgó la buena pro a Carlos Hosmel Valdes Marocho, pese a que dicho consultor, no cumplió con los términos de referencia de las bases integradas, referidos a: i) la carta de compromiso del personal clave con firmas legalizadas del especialista en diseño hidráulico de redes de agua potable y desagüe; ii) la acreditación de la capacidad legal del postor; iii) la capacidad técnica profesional del jefe de proyecto y el especialista en arqueología; iv) el equipamiento estratégico; v) el tiempo mínimo de experiencia del postor; y, vi) la experiencia en la actividad del postor.

Durante la ejecución contractual, se otorgó conformidad y se pagó al Consorcio Imperial representado por Flavio Martín Ortiz Salas y a Carlos Hosmel Valdes Marocho, por la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, respectivamente, por dos (2) entregables que no cumplieron con los términos de referencias establecidos en el contrato; incumplimientos del entregable n.° 1 referidos a: i) los componentes del expediente técnico a nivel de detalle; ii) las partidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de agua potable y saneamiento básico de manera integral; y, iii) el avance del estudio topográfico; y para el entregable n.° 2, incumplimientos referidos a: i) el inventario de fuentes de agua subterránea; ii) los parámetros hidrogeológicos del acuífero; iii) hidrogeoquimica; iv) el anteproyecto de la obra de captación; v) la relación de mapas; y, vi) la revisión y conformidad de resultados del levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, trámite del certificado CIRA; pese a ello, se efectuó el pago, tanto al Consorcio Imperial, como a Carlos Hosmel Valdes Marocho, por los importes de S/ 213 294,60 y S/ 36 000,00, respectivamente.

Los hechos antes expuestos inobservaron los artículos 2°, 9°, 10° 16°y 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos a

los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, requerimiento y pago; así como, los artículos 8°, 25°, 26°, 28°, 30°, 52°, 126°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, integración de bases, garantía de fiel cumplimiento, recepción y conformidad y el pago.

Así también, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD. Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, respecto a la obligatoriedad; finalmente inobservaron, lo establecido en el numeral 1.9.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U - cuarta convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U - segunda convocatoria

Los hechos descritos han beneficiado al Consorcio Imperial representado por Flavio Martín Ortiz Salas y a Carlos Hosmel Marocho, por la elaboración y la supervisión del expediente técnico de saldo de obra, respectivamente; debido a que se les otorgó a buena pro; pese a que sus ofertas no cumplían con los requisitos de calificación establecido en las bases integradas; así también, se otorgó conformidad a dichos contratistas por dos (2) entregables del expediente técnico de saldo de obra que no cumplieron con los términos de referencia establecidos en el contrato; ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 249 294,60.

Los hechos expuestos se han producido por la conducta de los servidores de la Entidad, contraria al marco normativo de Contrataciones del Estado; puesto que, el Comité de Selección otorgó la buena pro a consultores cuyas ofertas no cumplían con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Así también, fue causado por el actuar del gerente de Infraestructura y del jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos; quienes otorgaron conformidad al primer y segundo entregable del expediente técnico de saldo de obra; pese a que estos no cumplieron con los términos de referencias establecidos en el contrato.

Lo hechos antes mencionados se fundamentan a continuación

Con el objetivo de culminar la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe Urcos, provincia de Quispicanchi – Cusco", en adelante la "Obra"; la Entidad, convocó a los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U para el servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; y, la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U, para el servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra; al respecto, durante los actos preparatorios, fase de selección y otorgamiento de la buena pro, se identificaron situaciones que se describen a continuación:

Del incremento de las exigencias en los Términos de Referencia para la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U, contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2017-GLPQ/U de 21 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el alcalde de la Entidad, aprobó los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos – Elaboración de expediente técnico de saldo de obra" **(Apéndice n.° 5)** de la "Obra", estos elaborados por Alejandro Andrei Quispe Castro, gerente de Infraestructura; dichos términos de referencia establecieron la ejecución de tres (3) componentes entre ellos: i) Elaboración del expediente técnico

de saldo de obra, incluye CIRA, con un presupuesto de S/ 150 000,00; ii) Estudio hidrogeológico de localización y diseño de pozo, con fines de abastecimiento de agua potable, con un presupuesto de S/ 15 000,00; y, iii) Perforación de un pozo tubular de exploración, con fines de abastecimiento de agua potable, con un presupuesto de S/ 230 000,00; que hacen un total de S/ 395 000,00;

Posteriormente, **para la primera convocatoria** de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U, contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, mediante Requerimiento de servicio n.° 07-2017-GDI-MPQ de 7 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 6)** Alejandro Andrei Quispe Castro, Gerente de Infraestructura, solicitó la contratación de "Elaboración del expediente técnico de saldo de obra, incluye CIRA, etc.; para lo cual adjuntó los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" **(Apéndice n.° 7);** convocatoria que, se declaró desierto[2], por lo que, **para la segunda convocatoria,** con informe n.° 0735-2017-GDI/GLPQ/U de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)** nuevamente el mismo servidor (Alejandro Andrei Quispe Castro, gerente de Infraestructura), remitió los "Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" reformulados **(Apéndice n.° 10)**; en estos últimos consideró mayores exigencias para el personal clave; así también, consideró plazos mayores para el levantamiento de las observaciones de los entregables; dichas condiciones y exigencias se detallan en los cuadros siguientes:

Órgano de Control Institucional

[2] Mediante "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ-U" de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, el Comité de Selección declaró desierto dicha convocatoria debido al no registro de participantes y no presentación de ninguna oferta.

CUADRO N° 1
EXIGENCIAS PARA EL PERSONAL CLAVE

"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 050-2017-GLPQ/U de 21 de febrero de 2017	"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" adjuntos al Requerimiento de servicio n.° 07-2017-GDI-MPQ de 7 de junio de 2017	"Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" adjuntos al informe n.° 0735-2017-GDI/GLPQ/U de 17 de julio de 2017
Jefe de proyecto Ingeniero civil y/o sanitario, titulado, colegiado y habilitado, con experiencia en elaboración de expedientes técnicos y/o supervisor de obras de saneamiento básico. Mínimo 3 estudios y acreditado con constancia y/o certificado. **Ingeniero sanitario** Ingeniero sanitario, titulado, colegiado y habilitado, con experiencia en elaboración de proyectos de obras de saneamiento (especialista en el tema de turbiedad por ciclo hidrológico) **(...)** **Ingeniero civil especialista en estructuras y presupuestos** Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, con experiencia en elaboración de estructura y presupuesto de obras de saneamiento. **(...)**	**Jefe de proyecto** Ingeniero civil colegiado y habilitado, con experiencia mínima de cuatro (04) años en consultoría en proyectos de infraestructura, saneamiento básico y/o supervisor de obras de saneamiento básico, y con estudios de post grado (egresado). (...) **Especialista sanitario** Ingeniero sanitario y/o civil, titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia mínima acumulada de 04 años expedientes, como especialista sanitario en el desarrollo de expedientes técnicos de obras de saneamiento. **Especialista en estructuras** Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia mínima en el cálculo estructural de 04 años estudios a nivel de Expedientes Técnicos de obras de saneamiento. Poseer cursos de capacitación o diplomado en estructuras 01 año. **(...)**	**Jefe de proyecto** Ingeniero civil colegiado y habilitado, **inscrito en el registro de consultores de estudios de aguas subterráneas de la Autoridad Nacional de Agua**, con experiencia mínima acumulada de (01) un año como jefe o encargado de proyectos de expedientes técnicos de saneamiento. (...) **Especialista sanitario** Ingeniero sanitario y/o civil, con una experiencia mínima acumulada de 02 estudios a nivel Expediente Técnico, como especialista sanitario en el desarrollo de expedientes técnicos de obras de saneamiento. **Con capacitación a nivel diplomado en diseño de obras hidráulicas y otros.** **Especialista en estructuras** Ingeniero civil y, titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia mínima en el cálculo estructural de 02 estudios a nivel de Expedientes Técnicos de obras de saneamiento. **Tener grado o estudios de Maestría o diplomado en ciencias con mención en Ingeniería estructural, con capacitación a nivel de diplomado en diseño de obras hidráulicas y otros.** **(...)**

Fuente: "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos – Elaboración de expediente técnico de saldo de obra" aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 050-2017-GLPQ/U de 21 de febrero de 2017; "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" adjuntos al Requerimiento de servicio n.° 07-2017-GDI-MPQ de 7 de junio de 2017; "Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" reformulados con informe n.° 0735-2017-GDI/GLPQ/U de 17 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 2
CONDICIONES DE LOS ENTREGABLES

Detalle	"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 050-2017-GLPQ/U de 21 de febrero de 2017	"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" adjuntos al Requerimiento de servicio n.° 07-2017-GDI-MPQ de 7 de junio de 2017	"Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" adjuntos al informe n.° 0735-2017-GDI/GLPQ/U de 17 de julio de 2017
Primer entregable o presentación del informe n.° 1	El proyectista presentará el Plan de Trabajo en un plazo máximo de 05 días calendario de firmado el contrato. La aprobación del Plan de Trabajo será en un máximo de 5 días calendario (2 para el supervisor y 3 para la Entidad), de no contar con respuesta escrita de la Entidad, se entenderá que ésta ha quedado consentida en todos sus extremos, la misma que no altera los contenidos mínimos del expediente técnico.	El proyectista presentará el Plan de Trabajo en un plazo máximo de 05 días calendario de firmado el contrato. La aprobación del Plan de Trabajo será en un máximo de 5 días calendario (2 para el supervisor y 3 para la Entidad), de no contar con respuesta escrita de la Entidad, se entenderá que ésta ha quedado consentida en todos sus extremos, la misma que no altera los contenidos mínimos del expediente técnico.	(...) El plazo de presentación del Informe n.° 1 será a los 25 días naturales a la firma del contrato, en ella deberá presentar los avances de los estudios mencionados. La supervisión revisará en un plazo no mayor de 05 días naturales el informe n.° 1 y **si hubiese observaciones deberán ser levantadas por el consultor junto con la presentación del segundo informe.**
Segundo entregable o presentación del informe n.° 2	**(...)** **De existir observaciones por parte de la Entidad, el consultor tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para su subsanación.**	(...) **De existir observaciones por parte de la Entidad, el consultor tendrá un plazo máximo de 03 días calendario para su subsanación.**	(...) **De existir observaciones por parte de la Entidad, el consultor deberá absolverlas y presentarlas en la siguiente etapa.** (...) La supervisión revisara en un plazo no mayor de 05 días naturales el informe n.° 2 y **si hubiese observaciones deberán ser levantadas por el consultor junto con la presentación del tercer informe.**
Tercer entregable o presentación del informe n.° 3	Resultados de la perforación del pozo de prueba exploratorio. Expediente técnico debe contener como mínimo lo siguiente, de acuerdo a los presente términos de referencia: **(...)**	(...) De existir observaciones por parte de la Entidad, el consultor tendrá un plazo máximo de 05 días calendarios para su subsanación. **(...)**	(...) **si hubiese observaciones deberán ser levantadas por el Consultor en un plazo no mayor de 15 días naturales** en el caso que el consultor no haya levantado las observaciones correspondientes a las formuladas por el Supervisor en este plazo, estará sujeto a las penalidades establecidas en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)

Fuente: "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos – Elaboración de expediente técnico de saldo de obra" aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 050-2017-GLPQ/U de 21 de febrero de 2017; "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" adjuntos al Requerimiento de servicio n.° 07-2017-GDI-MPQ de 7 de junio de 2017; "Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" reformulados con informe n.° 0735-2017-GDI/GLPQ/U de 17 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora

De los cuadros precedentes se aprecia que, los requisitos y exigencias para el jefe de proyecto, especialista sanitario y especialista en estructuras, en comparación con los términos de referencia iniciales, se vieron incrementadas respecto al registro de consultores en el ANA, grados académicos y diplomados; así también, se aprecia que, respecto a los plazos para el levantamiento de observaciones de los entregables n.° 1 y 2, la Entidad estableció como plazo máximo para la subsanación de observaciones hasta la presentación del siguiente entregable: i) observaciones al entregable n.° 1, tuvo el plazo para subsanar dicho entregable conjuntamente con la presentación del entregable n.° 2; y , ii) observaciones al entregable n.° 2, tuvo un plazo para subsanar dicho entregable con la presentación del entregable n.° 3; en ambos casos se estableció como plazo para

subsanar las observaciones a los entregable, treinta (30) días luego de presentado cada entregable, hecho que contraviene el artículo 143°[3] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece un máximo de 20 días.

De la elaboración, aprobación e integración de las bases de la de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U, contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, sin estar visadas por los miembros del comité de selección y con especificaciones técnicas, requisitos de calificación y factores de evaluación diferentes a las establecidas en las bases estándar.

Para la segunda convocatoria, con informe n.° 0735-2017-GDI/GLPQ/U de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)** Alejandro Andrei Quispe Castro, Gerente de Infraestructura, remitió los "Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" reformulados **(Apéndice n.° 10)**; al respecto, dichos términos de referencia consideraron requisitos y exigencias que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS REFORMULADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA

Detalle	Requisitos
Productos entregables	a.- Elaboración del expediente técnico de saldo de obra. b.- Estudio hidrogeológico de localización y diseño de pozo, con fines de abastecimiento de agua potable (estudio básico). c.- Perforación de un pozo tubular de explotación, de acuerdo a los TDR con fines de abastecimiento de agua potable (estudio básico)
Plazo total para la ejecución del servicio	90 días calendario
Componentes para la ejecución del servicio	Elaboración del expediente técnico de saldo de obra contempla tres componentes que serán entregados dentro de los 90 días contados desde la entrega del terreno.
Monto total del servicio	S/ 395 000,00
De la presentación de la elaboración del expediente técnico	La entrega del expediente técnico será a los 90 días calendarios y deberá contener como mínimo lo siguiente, de acuerdo a los presentes Términos de Referencia: • Memoria descriptiva. • Memoria de cálculo de todos los componentes. • Planilla de metrados (con sustento y gráficos). • Presupuesto de obra. • Análisis de precios unitarios. • Relación de insumos. • Cotización de materiales. • Fórmula polinómica. • Cronograma de obra. • Especificaciones técnicas del proyecto. • Planos a nivel de detalle. • Estudios básicos. • Documentos de la disponibilidad de los terrenos. • Permisos de pases de servidumbre. • CIRA (o Plan de Monitoreo Arqueológico). • ALA (Disponibilidad hídrica). • Factibilidad de servicios de Electro Sur Este. • Factibilidad de servicios de Unidad de Gestión de Agua. • Resolución de aprobación del expediente técnico de saldo de obra.

[3] **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
(...)
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...). Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, (...)

Detalle	Requisitos
	• Otros que la entidad requiera. Para el desarrollo del expediente técnico, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano entregará al consultor información del expediente inicial origen de los saldos, el cual debe ser evaluado por el consultor y emitir el informe técnico respectivo. Por lo que deberá dar el informe de revisión de la totalidad de los documentos del expediente técnico de saldo de obra y deberá contar con, la conformidad de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi. Para la presentación de los informes de avances (tareas), el consultor deberá tener en cuenta lo siguiente: • Los informes de avance deberán presentarse en 01 ejemplar, 01 original, anilladas, impresos en papel bond A4 de 80 gr, y 01 CD conteniendo los textos y cálculos del estudio de avances. (..)
Presentación del Informe N° 1	Luego de firmado el contrato y la entrega del terreno. El cual tendrá los siguientes contenidos: • Informe detallado de la identificación de componentes y/o partidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de agua potable y saneamiento de manera integral. • El proyectista presentará el Plan de Trabajo para los estudios hidrogeológicos (estudio básico), así como para la etapa de perforación de un pozo tubular de exploración, de acuerdo a los TDR con fines de abastecimiento de agua potable (estudio básico). • Avance de estudio topográfico, que acredite el levantamiento de información de campo (levantamiento topográfico) con curvas de nivel cada metro se indicada todas las cotas y los puntos notables, de las zonas donde se proyectaran obras de infraestructura. • Avance de trámite de Certificado CIRA,mediante documentos que certifiquen el ingreso a la Dirección Regional de Cultura. El plazo de presentación del Informe N° 1 será a los 25 días naturales a la firma del contrato, en ella deberá presentar los avances de los estudios mencionados. La supervisión revisará en un plazo no mayor de 05 días naturales el informe n.° 1 y si hubiese observaciones deberán ser levantadas por el consultor junto con la presentación del segundo informe.
Presentación del Informe N° 2	Luego de 30 días de presentado el primer informe. El cual tendrá los siguientes contenidos: Resultados de los estudios, hidrogeológico de localización y diseño de pozo, con fines de abastecimiento de agua potable (estudio básico). Revisión y conformidad de resultados del levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, tramite de Certificado CIRA. La aprobación del informe técnico así como la aprobación de la localización del pozo, es condicionante para el inicio de los trabajos de perforación del pozo y tendrá in plazo de 5 días calendarios (a cargo de la supervisión que la entidad delegue). De existir observaciones por parte de la Entidad, el consultor deberá absolverlas y presentarlas en la siguiente etapa. • Estudio topográfico culminado • Estudio de mecánica de suelos culminado. • Avance de expediente técnico. • Avance de saneamiento físico – legal, acreditado con actas de libre disponibilidad de áreas de uso común para la construcción de infraestructura. • Avance para la obtención de la Resolución de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua. La supervisión revisara en un plazo no mayor de 05 días naturales el informe N° 2 y si hubiese observaciones deberán ser levantadas por el consultor junto con la presentación del tercer informe.
Presentación del Informe N° 3	Para la presentación del informe deberá contar con la aprobación por escrito de la Entidad de la ubicación del pozo. En este informe se entregará: • Expediente técnico concluido conteniendo todos los componentes. • Saneamiento físico legal. Disponibilidad de terrenos. • Certificado Ambiental, CIRA. • Acreditación de disponibilidad hídrica, emitida por la AAA. • Metrados y presupuesto de obra. • Especificaciones técnicas. • Planos definitivos. La presentación del informe N° 3, corresponde a la presentación final de Expediente Técnico, considerando las metas determinadas dentro del Perfil de Proyecto, esto incluye los planos respectivos. El plazo de presentación de esta tarea será de 90 días naturales contabilizados a partir de la firma

Detalle	Requisitos
	del contrato. La supervisión revisará en un plazo no mayor de 05 días naturales la presentación final y si hubiese observaciones deberán ser levantadas por el Consultor en un plazo no mayor de 15 días naturales en el caso que el consultor no haya levantado las observaciones correspondientes a las formuladas por el Supervisor en este plazo, estará sujeto a las penalidades establecidas en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El estudio se iniciará a la firma del contrato, teniendo como plazo máximo 05 días calendario para que la Entidad emita la Resolución con la designación del supervisor del estudio.
Formas de pago	La Entidad se compromete a efectuar el pago según el siguiente detalle: Los pagos al Consultor se efectuaran en tres armadas mediante las aprobaciones por parte del Supervisor de los informes correspondientes. Los pagos se realizaran de la manera siguiente: • **Informe N° 1 =** 30% del monto adjudicado • **Informe N° 2 =** 30% del monto adjudicado. • **Informe N° 3 =** 40% del monto adjudicado.
Personal mínimo requerido para el servicio	El consultor es el único responsable de ejecutar el estudio, el cual visará todo el estudio conjuntamente con el personal técnico solicitado por cada especialidad. El consultor deberá de tener la experiencia mínima en labores similares: Consultoría en proyectos de infraestructura de Saneamiento Básico. El consultor deberá contratar los servicios de los estudios hidrogeológicos y perforación de pozo tubular de exploración a las personas naturales y/o jurídicas que estén debidamente acreditados por el ANA, ALA. **Postor** Persona jurídica o natural y estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores – Capítulo de Consultoría de obras. **Jefe de proyecto** • Ingeniero civil colegiado y habilitado, inscrito en el registro de consultores de estudios de aguas subterráneas de la Autoridad Nacional de Agua, con experiencia mínima acumulada de (01) un año como jefe o encargado de proyectos de expedientes técnicos de saneamiento. • Capacitación en la nueva ley de contrataciones del estado por entidad acreditada por el OSCE con 30 horas los últimos 2 años. **Especialista sanitario** Ingeniero sanitario y/o civil, con una experiencia mínima acumulada de 02 estudios a nivel Expediente Técnico, como especialista sanitario en el desarrollo de expedientes técnicos de obras de saneamiento. Con capacitación a nivel diplomado en diseño de obras hidráulicas y otros. **Especialista en estructuras** Ingeniero civil y, titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia mínima en el cálculo estructural de 02 estudios a nivel de Expedientes Técnicos de obras de saneamiento. Tener grado o estudios de Maestría o diplomado en ciencias con mención en Ingeniería estructural, con capacitación a nivel de diplomado en diseño de obras hidráulicas y otros. **Especialista en geotecnia** Ingeniero geólogo o ingeniero civil, magister en geotecnia, con una experiencia mínima de 02 estudios a novel de Expedientes Técnicos en trabajos de exploración geofísica de preferencia utilizando los equipos de Georadar, Refracción Sismica, MASW y otros. Acreditación; el personal profesional deberá acreditar su experiencia con documentos; constancias, certificación u cualquier otro documento que demuestre fehacientemente su participación. **Especialista ambiental** Ingeniero ambiental o ingeniero civil, con una experiencia mínima de 02 estudios a nivel de Expedientes Técnicos en obras de saneamiento. Acreditación: el personal profesional deberá acreditar su experiencia con documentos; constancias, certificación u cualquier otro documento que demuestre fehacientemente su participación. **Especialista en costos y presupuestos** Ingeniero civil, magister o con diplomatura en gerencia de la construcción o administración, con diplomado en formulación de proyectos de inversión pública, con experiencia mínima de 06 meses en elaboración de presupuestos. **Bachiller en ingeniería** Bachiller en ingeniería civil, con capacitación en hidráulica.
Términos de referencia: Estudio hidrogeológico de localización y diseño de pozo, con fines de abastecimiento de agua potable	
Recursos humanos	**Perfil de consultor** El postor deberá estar inscrito en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas de la ANA. **Perfiles de los profesionales acreditados por la empresa y/o entidad** La empresa y/o Entidad acreditada deberá contar como mínimo, con los siguientes profesionales:

Detalle	Requisitos
	• Ingeniero geólogo • Ingeniero geofísico, ingeniero mecánico de fluidos o ingeniero especialista en geotecnia y/o hidráulica subterránea. El profesional, deberá tener como mínimo tres (03) años de ejercicio de la profesión. Asimismo tendrá experiencia demostrada en el desarrollo de trabajos correspondientes a estudios hidrogeológicos o trabajos similares, con un mínimo de dos (02) estudios. La empresa y/o Entidad, deberá contar con equipos e instrumental especial para la realización de estudios (propios o alquilados).
Términos de referencia: Perforación de un pozo tubular de exploración, con fines de abastecimiento de agua potable	
Requisitos para ser postor	• Pueden presentarse como postores: empresas y entidades que se encuentren debidamente inscritas en el registro Nacional de Proveedores que no tengan impedimentos para contratar con el Estado. • Están impedidas de participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas comprendidas en los artículos 10° de la Ley de Contrataciones del Estado. • Estar inscrito en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas de la ANA.

Fuente: Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos adjuntos al informe n.° 0735-2017-GDI/GLPQ/U de 17 de julio de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente para la segunda convocatoria, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2017-GM-GLPD-U de 18 de junio de 2017[4] **(Apéndice n.° 11)** el Gerente Municipal, designó a los miembros del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-MPQ-U segunda convocatoria, comité conformado por servidores titulares y suplentes que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2017-MPQ-U-SEGUNDA CONVOCATORIA

Nombres y apellidos	Cargo en la Entidad	Cargo en el Comité de Selección
Marisol Lisve Vargas Montañez	Gerente de Administración y Finanzas	Presidente suplente
Sonia Córdova Alanoca	Jefe de la Oficina de Mantenimiento de Infraestructura concluida	Primer miembro suplente
Alejandro Andrei Quispe Castro	Gerente de Infraestructura	Segundo miembro titular

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2017-GM-GLPD-U de 18 de junio de 2017
Elaborado por: Comisión Auditora

Al día siguiente de conformado el comité de selección, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0262-2017-GM-MPQ-U de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 12)** el Gerente Municipal, aprobó dichas bases, pese a que estas no se encontraban visadas por todos los miembros titulares del comité de selección[5]; encargando a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Departamento de Logística, la realización de las acciones pertinentes; por lo que, en mérito a ello el 31 de julio de 2017, el comité de selección publicó la convocatoria en el SEACE.

En las bases aprobadas **(Apéndice n.° 13)** y bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, el Comité de Selección consideró los Términos de referencia descritos en el **Cuadro n.° 4**; asimismo, como requisitos de calificación y factores de evaluación se exigió el cumplimiento de aquellos que detallan a continuación:

"(...)

[4] Fecha que corresponde al 18 de julio de 2017, que por error de digitación se consignó 18 de junio de 2017; puesto que hace referencia a un informe de 17 de julio de 2017.
[5] **Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección**
(...)
Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

B	**Capacidad Técnica Profesional**	
	B1	**Calificaciones del personal clave**
		Formación académica *Requisitos* ***01 Jefe de proyecto*** *Ingeniero Civil* ***colegiado y habilitado*** ***01 Especialista sanitario*** *Ingeniero sanitario y/o civil,* ***colegiado y habilitado*** ***01 Especialista en estructuras*** *Ingeniero civil* ***colegiado y habilitado*** ***01 Especialista en geología y geotecnia*** *Ingeniero geólogo o ingeniero civil,* ***colegiado y habilitado*** ***01 Especialista ambiental*** *Ingeniero ambiental* ***colegiado y habilitado*** ***01 Especialista en costos y presupuestos*** *Ingeniero civil* ***colegiado y habilitado*** ***01 Bachiller en ingeniería*** *Bachiller en ingeniería civil*
	B2	**Experiencia del personal clave**
		Se requiere ***Jefe de proyecto*** *Ingeniero civil* ***colegiado y habilitado, inscrito en el registro de consultores de estudios de aguas subterráneas de la Autoridad Nacional de Agua****, con experiencia mínima acumulada de (01) un año como jefe o encargado de proyectos de expedientes técnicos de saneamiento.* ***(...)*** ***Especialista en estructuras*** *Ingeniero civil y, titulado,* ***colegiado y habilitado****, con una experiencia mínima en el cálculo estructural de 02 estudios a nivel de Expedientes Técnicos de obras de saneamiento.* ***Especialista en geología y geotecnia*** *Ingeniero geólogo o ingeniero civil,* ***magister en geotecnia****, con una experiencia mínima de 02 estudios a nivel de Expedientes Técnicos en trabajos de exploración geofísica de preferencia utilizando los equipos de Georadar, Refracción Sismica, MASW y otros.* ***(...)*** ***Especialista en costos y presupuestos*** *Ingeniero civil,* ***magister o con diplomatura en gerencia de la construcción o administración, con diplomado en formulación de proyectos de inversión pública****, con experiencia mínima de 06 meses en elaboración de presupuestos.* ***Bachiller en ingeniería*** *Bachiller en ingeniería civil,* ***con capacitación en hidráulica.***
C	**Experiencia del Postor**	
	C.2	**Experiencia en la actividad**
		Requisitos *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) una vez el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de elaboración de Expedientes Técnicos, objeto de la convocatoria,* ***durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*** *(...)*
	C.3	**Experiencia en la especialidad**
		Requisitos *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) una vez el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de convocatoria, durante los* ***cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.*** *(...)*

(...)

B	**Calificaciones y/o experiencia del personal clave**		**80 puntos**
	B.1	**Calificaciones del personal clave**	**[20] puntos**
	B.1.1	**Formación académica**	
		Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como: ***Especialista en estructuras*** *Nivel 1: Magister* *Nivel 2: Diplomado en la especialidad* *Nivel 3: Ingeniero habilitado*	*Nivel 1: (7) puntos* *Nivel 2: (5) puntos* *Nivel 3: (3) puntos*

		Especialista en geotecnia *Nivel 1: Magister* *Nivel 2: Diplomado en la especialidad* *Nivel 3: Ingeniero habilitado* ***Especialista Ambiental*** *Nivel 1: Magister* *Nivel 2: Diplomado en la especialidad* *Nivel 3: Ingeniero habilitado* *Acreditación:* *Se acreditará con copia simple de diploma de magister o título universitario*	*Nivel 1: (7) puntos* *Nivel 2: (5) puntos* *Nivel 3: (3) puntos* *Nivel 1: (6) puntos* *Nivel 2: (4) puntos* *Nivel 3: (2) puntos*
	B.1.2.	***Capacitación***	
		Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal clave propuesto como: ***Especialista en saneamiento*** *del cual se evaluará ña capacitación, constancia y certificado en diseño de obras hidráulicas o similares.* ***Especialista en estructuras*** *del cual se evaluará la capacitación, constancia y certificado en diseño estructural de obras o similares.* ***Especialista en geotecnia*** *del cual se evaluará la capacitación, constancia y certificado en geotecnia y/o similares en obras de saneamiento.* ***Especialista en ambiental*** *del cual se evaluará la capacitación, constancia y certificado en evaluación de impactos ambientales y/o similares.* *(...)*	*Más de 100 horas lectivas:* ***(10) puntos*** *Más de (20) hasta (30):* ***(5) puntos*** *Más de 100 horas lectivas:* ***(10) puntos*** *Más de (20) hasta (30):* ***(5) puntos*** *Más de 100 horas lectivas:* ***(10) puntos*** *Más de (20) hasta (30):* ***(5) puntos*** *Más de 100 horas lectivas:* ***(10) puntos*** *Más de (20) hasta (30):* ***(5) puntos***
	B.2.	***Experiencia del personal clave***	***[20] puntos***
		Criterio *Se evaluará en función a la experiencia en la especialidad del personal clave propuesto como JEFE DE PROYECTO Y/O CONSULTOR DE PROYECTO en elaboración de Expedientes Técnicos en obras de saneamiento.* *(...)*	*Más de [02] años como JEFE DE PROYECTO:* ***[20] puntos*** *Más [02] años CONSULTOR DE PROYECTO:* ***[15] Puntos***

(...)"

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante opinión n.° 041-2016/DTN de 26 de febrero de 2016 y la opinión n.° 057-2016/DTN de 11 de abril de 2016, establecen que los factores referidos a la experiencia del personal propuesto se evaluarán conforme al **tiempo de experiencia en la especialidad que tenga dicho personal** y no en función a la cantidad de trabajos; del mismo modo, la Subdirección de Procesamiento de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante oficio n.° 3699-2017-OSCE/SPRI-MCN de 24 de octubre de 2017 que contiene los Dictámenes n.° 1783-2017/DGR/SPRI, n.° 1784-2017/DGR/SPRI y 1785-2017/DGR/SPRI **(Apéndice n.° 15)**, comunicó a la Entidad situaciones que inobservaron el marco normativo en materia de contrataciones; que se detallan a continuación:

- **Dictamen n.° 1783-2017/DGR/SPRI**

 El dictamen refiere la no incorporación en las Bases Integradas de todas la precisiones, modificaciones y correcciones producto de la absolución de consultas y/u observaciones formuladas por los participantes y que dicho actuar significa una vulneración a la normativa en

contrataciones del Estado, referida al requerimiento y a la integración de bases[6]; dicha modificación se encontró vinculada a que en la absolución de consultas y observaciones el Comité de Selección acogió *"**Suprimir de la sección** A.1. **Habilitación, el requerimiento que se efectúa de: Constancia o certificado de registro de consultor de ANA y/o con registro de consultor de aguas subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)** debido a que el requerimiento no está acorde a las Bases Estandar (...)"*; sin embargo, en la integración de bases el Comité de Selección continuó requiriendo dicho documento en el numeral 3.1 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

- **Dictamen n.° 1784-2017/DGR/SPRI**

 El dictamen refiere que la Entidad al exigir como experiencia dentro de los requisitos de calificación del personal clave (Jefe de proyecto), de que éste se encuentre inscrito en el "Registro de consultor de aguas subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua", no se ajusta a las disposiciones establecidas en las Bases Estándar[7]; ya que se debe consignar el tiempo de experiencia en trabajos o prestaciones en la especialidad requerida del personal clave y no la exigencia de encontrarse inscrito en un registro de consultor.

- **Dictamen n.° 1785-2017/DGR/SPRI**

 El dictamen refiere varias contravenciones tanto a la directiva de bases estándar como a la Ley y Reglamento de Contrataciones; dichas contravenciones refieren a que:

 i) **Respecto a la formación académica del personal clave**, la Entidad exigió que todos los profesionales clave se encuentren en condición de "habilitado" y no señaló la documentación requerida para la acreditación del referido requisito, lo cual contraviene lo dispuesto en las bases estándar, ya que dicho requisito de calificación corresponde únicamente a señalar el nivel de formación académica de grado de bachiller o título profesional, los que se acreditan únicamente con la copia simple de los títulos.

 ii) **Respecto a la experiencia del personal clave,** para el jefe de proyecto y especialista en estructuras, la Entidad exigió que los referidos profesionales se encuentren en la condición de "colegiado y habilitado", lo cual contraviene lo dispuesto en las bases estándar; ya que, corresponde consignar los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida; y que en atención al principio de libre concurrencia la colegiatura y habilitación debe requerirse para el inicio de su participación; para el especialista en geología y geotecnia, especialista en costos y presupuestos y bachiller en ingeniería, la Entidad consignó como requisito de calificación de experiencia contar con grado de Magister y capacitación con diplomaturas, lo que contraviene de igual manera con las bases estándar; ya que, en el requisito de experiencia del personal clave corresponde consignar la experiencia mínima en los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida.

[6] **Artículo 52.- Integración de bases (Reglamento)**
(...), el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, (...).
(...)
Artículo 8.- Requerimiento (Reglamento)
(...)
8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

[7] Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225.

Órgano de Control Institucional

Asimismo, de la acreditación de la experiencia del personal clave, la Entidad no señalo la forma de acreditación de la experiencia para los profesionales "jefe de proyecto", "especialista sanitario", "especialista en estructuras", "especialista en costos presupuestos" y "bachiller en ingeniería", lo cual contraviene lo dispuesto por las bases estándar, toda vez que señalan que dicho requisito se acreditará con (i)copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii)certificados o (vi) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

iii) **Respecto a la experiencia del postor,** la Entidad consigno que los requisitos de calificación "experiencia en la actividad" y la "experiencia en la especialidad", se acreditan durante los diez (10) años y cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, respectivamente; lo cual contraviene con las bases estándar, toda vez que estas señalan, que se acreditan durante los quince (15) y diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

Así también, se revisó los factores de evaluación de las bases integradas donde se advirtió lo siguiente:

i) **Respecto a la formación académica,** el Comité de Selección consignó en las bases del procedimiento, en el factor de evaluación "formación académica"; el "Nivel 3: Ingeniero", "Nivel 2: Diplomado en la especialidad" y la condición de "habilitado", lo que contraviene lo dispuesto en las bases estándar toda vez, el "Nivel 3: Ingeniero", no supera el nivel requerido en el requerimiento, y el "diplomado en la especialidad" no constituye un nivel o grado académico.

ii) **Respecto a la capacitación,** el Comité de Selección señaló que evaluará la capacitación en función del tiempo de capacitación del personal clave, siendo que consignó "5 puntos" a la capacitación de "más de 20 hasta 30" horas lectivas, y "10 puntos" a la capacitación de "más de 100 horas lectivas", lo cual contraviene con las bases estándar; ya que, las mismas señalan que debe consignar los rangos señalando lo siguiente: *"Más de [consignar cantidad de horas lectivas, semestre académico, etc.] hasta [...]"*

iii) **Respecto de la experiencia del personal clave,** el Comité de Selección no consideró los "trabajos o prestaciones similares" consignando únicamente "*la elaboración de Expedientes Técnicos en obras de saneamiento*"; asimismo, estableció otorgar 15 puntos a la experiencia de más de 2 años como "consultor de proyectos" y 20 puntos a la experiencia de más de 2 años como "jefe de proyectos", lo cual no se condice con las bases estándar, dado que, dicho factor, evalúa el tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en los trabajos o prestaciones de la especialidad, debiendo consignar rangos de la experiencia señalando *"Más de [...] hasta [...] años"*

En ese orden de ideas, se tiene que los Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos adjuntos al informe n.° 0735-2017-GDI/GLPQ/U de 17 de julio de 2017 **(Apéndices n.os 9 y 10)** y las bases integradas del procedimiento de selección[8] **(Apéndice n.° 14),** consideraron exigencias que inobservaron el marco normativo de Contrataciones del Estado; así como, las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; que conllevaron a otorgar la buena pro a un postor con que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos.

Órgano de Control Institucional

[8] Para la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U – segunda convocatoria, para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra

Del otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U, contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación.

Mediante "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada N° AS-SM-17-2017-MPQ-U-2" de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de Selección[9] integrado por: Marisol Lisve Vargas Montañez, presidente suplente, Sonia Córdova Alanoca, primer miembro suplente y Alejandro Andrei Quispe Castro, segundo miembro titular, adjudicaron con la buena pro al Consorcio Imperial[10], representado por Flavio Martín Ortiz Salas, por el importe de S/ 394 990,00; es de precisar que, durante la admisión, calificación y evaluación de ofertas el Comité de Selección no admitió la oferta del postor Percy Rojas Naupay con RUC 10224118100, describiendo que: *"(...)* ***El postor no cumple con lo exigido en las bases según términos de referencia – personal mínimo requerido para el servicio – jefe de proyecto*** *(...)"* precisando en un cuadro que no cumplió con la *Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3) y* ***respaldado con la documentación que lo acredite según requerido en el numeral 3.1***.

Durante la calificación de las ofertas técnicas, el Comité de Selección determinó que la oferta del Consorcio Imperial, representado por Flavio Martín Ortiz Salas, cumplió los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases integradas; por lo que, el Comité de Selección procedió con la evaluación de la oferta, en el que se le asignó 96 puntos en la evaluación técnicas y 100 puntos en la evaluación económica; en atención a ello se dio como ganado con un puntaje ponderado de 96.80 puntos; otorgando así la Buena Pro a dicho consorcio. Sin embargo de la revisión a la oferta del Consorcio Imperial **(Apéndice n.° 17);** se ha identificado respecto de los requisitos del personal clave y del postor, la oferta no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, conforme se aprecia en el Cuadro de calificación de la oferta del Consorcio Imperial[11] **(Apéndice n.° 18)**; siendo estos los que se detallan a continuación:

- El Especialista en estructuras **no cumplió con acreditar experiencia en el cálculo estructural de dos (2) estudios a nivel de expediente técnico de obras de saneamiento**; únicamente acredita la elaboración de 2 expediente técnicos de saneamiento básico.
- El Especialista en geología y geotecnia **no cumplió con experiencia de dos (2) estudios a nivel expediente técnico en trabajos de exploración geofísica**; únicamente acredita 2 proyectos de investigación para una universidad utilizando equipos georadar, refracción Sísmica, MASW y otros.
- El postor **no cumplió con acreditar un (1) año de experiencia en consultoría de obras en la Elaboración de Expedientes Técnicos para proyectos de agua y desagüe, saneamiento básico o similares**; únicamente acredita tener doscientos setenta (270) días calendarios de experiencia con copia de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato.

El 20 de septiembre de 2017 el Consorcio Imperial, mediante Carta n.° 001-2017/CI-FMOS de 15 de septiembre de 2017[12] **(Apéndice n.° 19)** presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, es de precisar que, dentro de la documentación presentada se aprecia la "Carta de no corresponde garantía de fiel cumplimiento" de 15 de setiembre de 2017, en el que el Consorcio

[9] Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2017-GM-GLPD-U de 18 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**
[10] Consorcio Imperial integrado por:
- Flavio Martín Ortiz Salas con RUC 10239302942.
- Antonio Paullo Sotelo con RUC 10239426218.
- Pedro Antonio Benavides Salazar con RUC 10238609980

[11] Elaborado por la Comisión Auditora
[12] Carta registrada en Mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi el 20 de septiembre de 2017 en el expediente n.° 5850 a las 11:55 am

Imperial, representado por Flavio Martín Ortiz Salas, solicitó a la Entidad la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, ello de forma prorrateada de acuerdo a Ley.

En mérito a ello, mediante Contrato n.° 037-2017-AL-GM/MPQ-U de 25 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)** la Entidad contrató con el Consorcio Imperial, representado por Flavio Martín Ortiz Salas, para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio sistema de agua y desagüe Urcos, provincia de Quispicanchi – Cusco" por un importe de S/ 394 990,00; quedando ambos obligados al cumplimiento de los términos de referencia, bases integradas y plazos; todo ello, pese a que los términos de referencia, bases integradas inobservaron el marco normativo de Contrataciones del Estado; además que, el Comité de Selección otorgó la Buena pro a dicho Consorcio sin que este cumpliera con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en dichas bases integradas.

De la elaboración y el incremento de exigencias en los Términos de referencia para la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U, para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, por servidores que no tenían las funciones asignadas.

Para la Primera convocatoria, mediante requerimiento de servicios n.° 09-2017-MPQ/U/DSyLP de 5 de junio de 2017[13] **(Apéndice n.° 21)**, el jefe del Departamento de Supervisión de Liquidación de Proyectos, solicitó el "Servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra" para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe Urcos, provincia de Quispicanchi – Cusco", por lo que, mediante informe n.° 099-2017-DE-JRMA/DSyLP/MPQ-U de 6 de junio de 2017[14] **(Apéndice n.° 22)**, remitió, los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" **(Apéndice n.° 23).** Luego de declarado desierto la primera convocatoria[15]; y **para la segunda convocatoria**; más aún, continuando haciendo uso de funciones que competían al Departamento de Estudios y Proyectos, el 5 de julio de 2017, el jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos, elaboró los "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" **(Apéndice n.° 25)**, incluyendo mayores exigencias a las contenidas en los términos de referencia para la primera convocatoria **(Apéndice n.° 23)**.

De igual manera luego de declarado desierto la segunda convocatoria[16]; y **para la tercera convocatoria**, mediante informe n.° 015-2017-JACCO-2017-J.S.L.P-MPQ/U de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, José Antonio Ccente Olarte, Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos, -de igual manera haciendo uso de las funciones que le competían al Departamento de Estudios y Proyectos-, remitió los "Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos"[17] **(Apéndice n.° 28)** al Gerente Municipal.

[13] Requerimiento de servicios n.° 09-2017-MPQ/U/DSyLP de 5 de junio de 2017, suscrito por José Ricardo Morales Alarcón, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Ramiro José Del Castillo Gordillo, Gerente Municipal

[14] Informe n.° 099-2017-DE-JRMA/DSyLP/MPQ-U de 6 de junio de 2017, suscrito por José Ricardo Morales Alarcón, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos, recibido por Secretaria General el 6 de junio de 2017 y derivado el mismo día por Gerencia Municipal a Logística para su atención.

[15] El 3 de julio de 2017, mediante Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada Nro 16-2017-CSGLPQ-U **(Apéndice n.° 24),** el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección n.° 16-2017-CS-GLPQ/U- primera convocatoria, debido a que no se registraron participantes en el referido procedimiento de selección.

[16] El 25 de agosto de 2017, mediante "Acta de declaración de desierto del proceso de selección" **(Apéndice n.° 26),** el Comité de Selección -integrado por Hilario Huamán Curasco, Sonia Córdova Alanoca y Alejandro Andreí Quispe Castro-, declaró desierto el procedimiento de selección n.° 16-2017-CS-GLPQ/U Segunda Convocatoria, describiendo que: "(...)*El Presidente del comité, dio el alcance del registro de los participantes y sus respectivas propuestas para la evaluación y calificación correspondiente. Que el artículo 29° de la Ley dispone que* "***Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.*** *La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. Acto seguido,* ***el Comité en pleno, DECLARA DESIERTO el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 16-2017-MPQ/U – Segunda Convocatoria****; y acto seguido se acuerda volver a publicar en III convocatoria el presente proceso.(...)* ***Se procede a declarar desierto el proceso antes indicado en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 30225*** *y su modificatoria 1341, artículo 44 del DS 056-2017-EF. (...)*

[17] Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos, suscritos por José Antonio Ccente Olarte, Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Nuevamente, la tercera convocatoria se declaró desierto[18]; por lo que, mediante informe n.° 060-2017-JACCO-J.S.L.P-MPQ/U de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, José Antonio Ccente Olarte, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió al Gerente Municipal, la reformulación de los "Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos" **(Apéndice n.° 31)**, a fin de efectuar una cuarta convocatoria del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; al respecto, de la comparación de las exigencias de calificación para el personal clave se aprecia que estas se vieron incrementadas, ello se muestra en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 6
COMPARATIVO DE LAS CALIFICACIONES DEL PERSONAL (FORMACIÓN ACADÉMICA) DEL JEFE DE PROYECTO

"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la primera convocatoria	**"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la segunda convocatoria**	**"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la tercera convocatoria**	**"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la cuarta convocatoria**
Jefe de supervisión (consultor) de la elaboración del expediente técnico (jefe de proyecto).- Ingeniero civil colegiado y habilitado, con **experiencia mínima de tres (03) años en consultoría de proyectos** de infraestructura de saneamiento básico y/o supervisor de obras de saneamiento básico, y con estudios de post grado o egresado.	**Jefe de Proyecto** Ingeniero civil **con maestría y especialidad en Gestión Integral del Agua**, colegiado y habilitado (la misma que se acreditará con copia simple del certificado de habilidad vigente), **no menos de 10 años a partir de la colegiatura.** Se establece como requisito mínimo: • Haber participado como Jefe de Proyectos o Jefe de Expedientes Técnicos en la elaboración de por menos 20 estudios de Sistemas de Agua potable. • Haberse desempeñado como Supervisor Técnico de Proyectos de Agua y Saneamiento (etapa de elaboración de estudios) por un periodo mínimo de 01 año.	**Jefe de Proyecto** Ingeniero civil **con maestría y especialidad en Gestión Integral del Agua**, colegiado y habilitado (la misma que se acreditará con copia simple del certificado de habilidad vigente), **no menos de 10 años a partir de la colegiatura.** Se establece como requisito mínimo: • Haber participado como Jefe de Proyectos o Jefe de Expedientes Técnicos en la elaboración de por menos 20 estudios de Sistemas de Agua potable. • Haberse desempeñado como Supervisor Técnico de Proyectos de Agua y Saneamiento (etapa de elaboración de estudios) por un periodo mínimo de 01 año.	**Jefe de Proyecto** Ingeniero civil **con maestría**; colegiado y habilitado (la misma que se acreditará con copia simple del certificado de habilidad vigente)**, no menos de 15 años a partir de la colegiatura.** Se establece como requisito mínimo: • (...) • **Contar con estudios de Maestría Gestión y Administración de la Construcción o especialidades afines con grado de Magister.** (...)

Fuente: "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la primera convocatoria, "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la segunda convocatoria, "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la tercera convocatoria, "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la cuarta convocatoria.
Elaborador por: Comisión Auditora

[18] Mediante "Acta de declaración de desierto del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-16-2017-GLPQ/U-3 Tercera Convocatoria" de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, el Comité de Selección, declaró desierto la tercera convocatoria del procedimiento de selección, debido a que no se recibieron ofertas.

CUADRO N° 7
COMPARATIVO DE LAS CALIFICACIONES DEL PERSONAL (FORMACIÓN ACADÉMICA) DEL ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO

"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la primera convocatoria	"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la segunda convocatoria	"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la tercera convocatoria	"Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la cuarta convocatoria
Ingeniero especialista hidráulico.- Ingeniero civil o hidráulico colegiado y habilitado, **con experiencia mínima de un (03) año como especialista en obras hidráulicas en la supervisión de obras de saneamiento.**	**01 Especialista en Diseño hidráulico de redes de agua potable y desagüe** Ingeniero civil o Ingeniero sanitario, colegiado y habilitado (la misma que se acreditará con copia simple del certificado de habilidad vigente), **no menos de 10 años a partir de la colegiatura.** Se establece como requisito mínimo: • **Haber tenido participación como especialista, mínimo en (03) Contratos de consultoría de obras** o servicios de consultoría referido a la elaboración y formulación de proyectos de agua potable y saneamiento.	**01 Especialista en Diseño hidráulico de redes de agua potable y desagüe** Ingeniero civil o Ingeniero sanitario, colegiado y habilitado (la misma que se acreditará con copia simple del certificado de habilidad vigente), **no menos de 10 años a partir de la colegiatura.** Se establece como requisito mínimo: • **Haber tenido participación como especialista, mínimo en (03) Contratos de consultoría de obras** o servicios de consultoría referido a la elaboración y formulación de proyectos de agua potable y saneamiento.	**01 Especialista en Diseño hidráulico de redes de agua potable y desagüe** Ingeniero civil o Ingeniero sanitario, colegiado y habilitado (la misma que se acreditará con copia simple del certificado de habilidad vigente), **no menos de 10 años a partir de la colegiatura.** Se establece como requisito mínimo: • **Haber tenido como participación como especialista, mínimo en (05) Contratos de consultoría de obra** o servicio de consultoría referido a la elaboración y formulación de proyectos de agua potable y saneamiento.

Fuente: "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la primera convocatoria, "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la segunda convocatoria, "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la tercera convocatoria, "Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos" para la cuarta convocatoria.
Elaborador por: Comisión Auditora

De los cuadros precedentes, se aprecia que las exigencias para el jefe de proyecto y para el especialista en diseño hidráulico de redes de agua potable y desagüe, se vieron incrementadas en cuanto la exigencia de maestría y años de experiencia para el jefe de proyecto y participación en contratos de consultoría de obras para el especialista en diseño hidráulico de redes de agua potable y desagüe

Por otro lado se aprecia que, para la tercera y cuarta convocatoria, José Antonio Ccente Olarte, Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió los Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos **(Apéndices n.° 28 y 31);** puesto que, el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-A-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, -que detalla el cargo de "Especialista en Supervisión y Liquidación de Proyectos II"-, cuyas funciones se vinculan **a la supervisión del proceso constructivo de la ejecución de los proyectos de inversión pública**; mas no funciones referidas a la de efectuar supervisiones y/o evaluaciones de los Expedientes Técnicos; ya que, dicha función se encontró asignada **al "Especialista Administrativo III" del Departamento de Estudios y Proyectos**, ello conforme se desprende del mismo instrumento de gestión, que su numeral 9 de las funciones específicas establece: ***"Evaluar y emitir informe Técnico de los Proyecto de Inversión a nivel de Expediente Técnico formulados dentro de la entidad y/o por consultoría externa"***; por lo tanto, José Antonio Ccente Olarte, jefe del Departamento de Supervisión de Liquidación de Proyectos, al elaborar los Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para la tercera y cuarta convocatoria **(Apéndices n.° 28 y 31)**; se atribuyó funciones cuyas competencias correspondían a Especialista Administrativo III del Departamento de Estudios y Proyectos.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

Del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U, para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, a postor que no cumplió con acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación.

Las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U – cuarta convocatoria **(Apéndice n.° 32)**, para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, en su numeral 2.2.1.1 de la Sección específica, establecieron la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; siendo estos los que se detallan a continuación:

"(...)
A. Documentos para la admisión de la oferta
a.1) Declaración jurada de datos del postor
Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. ***(Anexo N° 1)***
a.2) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento ***(Anexo N° 2)***
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio"
a.3) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
a.4) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. ***(Anexo N° 4)***
a.5) ***Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 13)***
(...)"

Asimismo, como requisitos de calificación se establecieron los que se detallan a continuación:

(...)

		Requisitos de calificación
A	***Capacidad legal***	
	A.1	***Representación***
		Requisitos: *- Documento que acredite fehacientemente la representación de quien suscribe la oferta. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.* *(...)* *Acreditación:* *(...)* ***- En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad** o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.* *(...)*
B	***Capacidad técnica y profesional***	
	B.2	***Experiencia del personal clave***

		01 Jefe de Proyecto *Ingeniero civil con estudios de Maestría Gestión y Administración de la Construcción o especialidades afines con grado de Magister.* *(…)* ***01 Especialista en Diseño hidráulico de redes de agua potable y desagüe*** *Ingeniero civil o Ingeniero sanitario, colegiado y habilitado (la misma que se acreditará con copia simple del certificado de habilidad vigente), no menos de 10 años a partir de la colegiatura.* *Se establece como requisito mínimo:* *(…)* ***01 Arqueólogo*** *Arqueólogo de profesión colegiado (la misma que se acredita con copia simple del certificado de habilidad vigente), no menos de 5 años a partir de la colegiatura.* *Acreditación* *La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*
	B.3	***Equipamiento estratégico***
		Requisitos: *• 01 Camioneta 4x4, antiguedad no mayor a 2 años* *• 02 GPS Navegador* *Acreditación:* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
C	***Experiencia del postor***	
	C.1	***Tiempo mínimo de experiencia***
		Requisitos: *El postor debe acreditar dos (2) años de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Elaboración de Expedientes Técnicos para proyectos de agua potable y saneamiento.* *Acreditación:* *El tiempo de experiencia efectiva del postor se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato.* *(…)*
	C.2	***Experiencia en la actividad***
		Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (03) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de Elaboración de Expedientes Técnicos o supervisión de obras, objeto de la convocatoria, durante los quince (15) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *Acreditación:* *Copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, entre otros, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *(…)*

(…)

Posteriormente, el Comité de Selección[19], integrado por José Antonio Ccente Olarte, miembro Presidente; Alejandro Andreí Quispe Castro, primer miembro titular; y, Marisol Lisve Vargas Montañez, segundo miembro titular, mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2017-GLPQ/U-4 CUARTA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, otorgó la buena pro a Carlos Hosmel Valdes Marocho, por el importe de S/ 60 000,00; precisando que era la única oferta; por lo que, el comité declaró admitida y le asignó un puntaje de: i) Metodología 30 puntos; ii) Calificaciones del personal clave 36 puntos y iii) Experiencia del personal clave 25 puntos; haciendo un total de 91 puntos en la evaluación técnica; y 100 puntos para la evaluación económica, obteniendo un puntaje total ponderado de 92.80 puntos.

[19] Comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0319-2017-GM-GLPQ/U de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**

Al respecto, de la revisión a la oferta del postor Carlos Hosmel Valdes Marocho **(Apéndice n.° 35)**, se aprecia que, la carta de Compromiso del personal clave de Especialista en diseño hidráulico de redes de agua potable y desagüe perteneciente a Yezenia Lourdes Mendoza Masgo, no cuenta con la legalización notarial en todas las hojas; al respecto, dicha carta conforme se desprende de las bases integradas **(Apéndice n.° 32),** constituye un documento de presentación obligatorio, cuya omisión conlleva a la no admisión de la oferta; sin embargo el Comité de Selección admitió la oferta pese a que, el literal a.5) del numeral 2.2.1.1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 32)** establece que: *"a.5) **Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada**, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (...)".*

Así también, de la revisión a la oferta de Carlos Hosmel Valdes Marocho **(Apéndice n.° 35)**, se aprecia que, éste no cumplió con acreditar documentadamente el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases integradas[20] **(Apéndice n.° 32)**, ello conforme se aprecia en el Cuadro de calificación de la oferta de Carlos Hosmel Valdes Marocho **(Apéndice n.° 36)**; situación que debió ocasionar la descalificación de la oferta; sin embargo el Comité de Selección procedió con la Evaluación de la oferta; los requisitos de calificación incumplidos por el postor Carlos Hosmel Valdes Marocho se detalla a continuación:

- Respecto a la Capacidad legal, en la oferta de Carlos Hosmel Valdes Marocho, no se acreditó la copia del documento nacional de identidad de la persona quien suscribe la oferta, es decir la copia del DNI de Carlos Hosmel Valdes Marocho.
- En relación a la capacidad técnica profesional, i) para el **Jefe de Proyecto,** Gorki Phorfi Jara Vengoa, los requisitos de calificación exigieron que cuente con Maestría Gestión y Administración de la Construcción o especialidades afines con grado de Magister; sobre el particular, es de precisar que el objeto de contratación corresponde a la supervisión de una elaboración de expediente técnico para saneamiento básico; sin embargo, el postor acreditó para el jefe de proyecto una Maestría en Administración mención en Marketing Internacional de la Universidad ESAN; ii) para el **Especialista en Arqueología**, Verónica Vargas Troncoso, se exigió una experiencia de 5 años a partir de la colegiatura[21]; sin embargo, no acreditó cumplir con dicha experiencia, conforme se muestra en el Cuadro de Calificación de Verónica Vargas Troncoso; y, iii) para **el Equipamiento estratégico**, los requisitos de calificación exigieron que se acredite con documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido; sin embargo, acreditó una promesa de contrato de alquiler, documento que no contiene la firma del postor.
- Respecto al tiempo mínimo de Experiencia del postor, se exigió acreditar dos (2) años de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria; sin embargo, el postor no cumplió con acreditar documentación alguna para dicha exigencia.
- Respecto a la Experiencia en la actividad del postor, monto facturado acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de Elaboración de Expedientes Técnicos o supervisión de obras, objeto de la convocatoria; sin embargo, el postor no acreditó documentación alguna para el cumplimiento de dicha exigencia.

[20] Bases Integradas (**Apéndice n.° 32**)
(...)
1.9.1. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.

[21] Acreditados con (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

A pesar de dichos incumplimientos de los requisitos de calificación, que debieron ocasionar la descalificación de la oferta conforme al numeral 1.9.1 de las Bases integradas **(Apéndice n.° 32);** el Comité de Selección prosiguió con la Evaluación de ofertas y otorgaron la Buena Pro a Carlos Hosmel Valdez Marocho; posteriormente, mediante Carta n.° 001-2017-CHV-C de 21 de noviembre de 2017[22] **(Apéndice n.° 37)**, Carlos Hosmel Valdez Marocho, ganador de la buena pro, presentó a la Entidad los documentos para la elaboración del contrato; por lo que, el 1 de diciembre de 2017, el Gerente Municipal y Carlos Hosmel Valdez Marocho, ganador de la buena pro, suscribieron el contrato n.° 045-2017-AL-GM/MPQ-U **(Apéndice n.° 38).**

De la conformidad otorgada a los entregables n.os 1 y 2, pese al incumplimiento de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del servicio de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico.

El contrato n.° 037-2017-AL-GM/MPQ-U de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)** fue suscrito entre la Entidad y Flavio Martín Ortiz Salas, representante del Consorcio Imperial, por S/ 394 990,00, pese a que este último, incumplió los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases integradas; sin embargo, dicha contratación tuvo como finalidad la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe del distrito de Urcos" con un plazo de prestación del servicio de consultoría de obra de noventa (90) días calendario el cual comprendía los componentes siguientes:

1. El expediente técnico del saldo de obra.
2. Estudio hidrogeológico de localización y diseño de pozo con fines de abastecimiento de agua potable (estudio básico).
3. Perforación de un pozo tubular de exploración de acuerdo a los TDR con fines de abastecimiento de agua potable (estudio básico).

Asimismo, la cláusula cuarta del referido contrato consideró el pago del servicio en tres (3) armadas, previa recepción y conformidad de cada entregable, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
ENTREGABLES, PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGO

N° entregable	Producto	Plazo	Porcentaje de pago	Pago (S/)
Entregable n.° 1	Informe n.° 1	25 días calendario luego de suscrito el contrato y entrega del terreno	30% del monto adjudicado	118 497,00
Entregable n.° 2	Informe n.° 2	30 días calendario de presentado el primer informe	30% del monto adjudicado	118 497,00
Entregable n.° 3	Informe n.° 3	90 días calendario de suscrito el contrato y entrega del terreno	40% del monto adjudicado	157 996,00
Total				**394 990,00**

Fuente: Contrato n.° 037-2017-AL-GM/MPQ-U de 25 de septiembre de 2017
Elaborador por: Comisión Auditora

La misma cláusula cuarta señaló para el caso del entregable n.° 1 y n.° 2 lo siguiente:

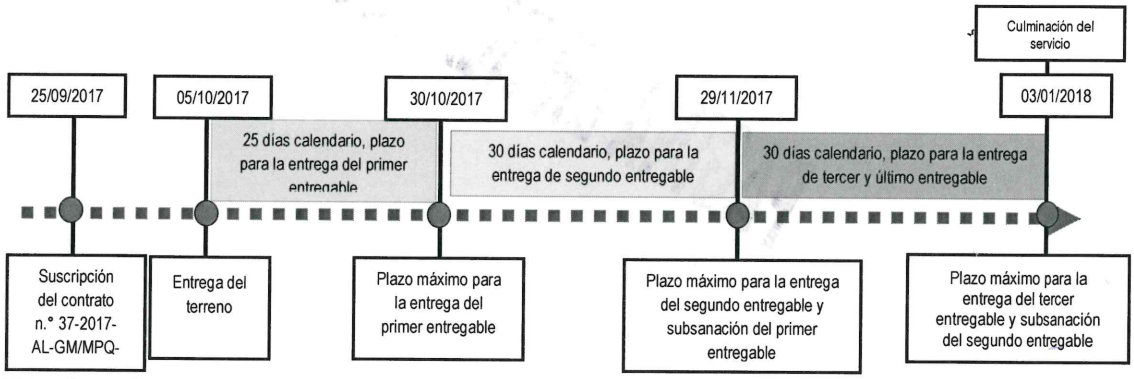
> *"Presentación del Informe n.° 1*
> *(…)*
> *La supervisión revisará en un plazo no mayor de 5 días naturales el informe n.° 1 y* ***si hubiese observaciones deberán ser levantadas por el Consultor junto con la presentación del segundo informe***
> *(…)*

[22] Registrado en Mesa de Partes con expediente n.° 7299 a las 15: 18 horas.

Presentación del Informe n.° 2
(...)
La supervisión revisará en un plazo no mayor de 5 días naturales el informe n.° 2 y ***si hubiese observaciones deberán ser levantadas por el Consultor junto con la presentación del tercer informe****"*

Luego de suscrito el contrato, mediante Acta de entrega de terreno de 5 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, la Entidad[23] efectuó la entrega del terreno del proyecto al Contratista[24], a fin de dar inicio al cómputo de plazos para la prestación del servicio de consultoría de obras; por lo que, el plazo máximo para la presentación de cada entregable vencía el 30 de octubre de 2017 (1er entregable), 29 de noviembre de 2017 (2do entregable) y 3 de enero de 2018 (3er entregable), según se muestra en el gráfico siguiente:

GRÁFICO N° 1
LÍNEA DE TIEMPO PROYECTADA PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA



Elaborado por: Comisión Auditora

Mediante oficio n.° 0084-2017-GM-GLPQ/U de 28 de setiembre de 2017[25] **(Apéndice n.° 40)** el Gerente Municipal, remitió a Flavio Martín Ortiz Salas, representante del Consorcio Imperial, la documentación[26] para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

En ese sentido, considerando que a esa fecha el proceso de selección para la contratación del supervisor se encontraba en curso, por lo que, mediante Memorándum n.° 560-2017-GM-GLPQ-U de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, el Gerente Municipal designó como inspector de la elaboración del expediente técnico de saldo de la obra a José Antonio Ccente Olarte, en tanto se contrate a un supervisor.

[23] La Entidad representada por:
- Ramiro Del Castillo Gordillo – Gerente Municipal
- Alejandro Andrei Quispe Castro – Gerente de Infraestructura
- José Antonio Ccente Olarte, Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos

[24] Contratista representado por:
- Flavio Martín Ortíz Salas – Representante legal del Consorcio Imperial
- José Antonio Paullo Sotelo – Jefe de proyecto

[25] Recibido el mismo día por Flavio Martín Ortiz Salas

[26] Documentación remitida la siguiente: i) Peritaje del PIP (2 anillados); ii) Expediente técnico (7 anillados); iii) Informe de preliquidación del PIP (4 archivadores); iv) informe de corte del PIP (3 archivadores); v) peritaje del PIP (1 CD); y, vi) expediente técnico del PIP (1 CD).

Posteriormente, mediante carta n.° 06-2017/CI-FMOS de 30 de octubre de 2017[27] **(Apéndice n.° 42)** Flavio Martín Ortiz Salas, representante del Consorcio Imperial presentó el Informe n.° 1; por lo que, José Antonio Ccente Olarte, inspector designado del servicio de consultoría; mediante informe n.° 094-2017-JACCO-JSLP-MPQ/U de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, remitió la **aprobación del primer entregable del Informe n.° 01 de la Contratación del Servicio de Elaboración del Expediente** de saldos de obra del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe Urcos-Quispicanchi-Cusco", señalando que la misma presenta observaciones que se describen a continuación:

1) *"Informe detallado de la identificación de componentes y/o partidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de agua potable y saneamiento de manera integral" al presente ITEM la OBSERVACIÓN es que no se ha detallado la identificación de los componentes presentados en el INFORME N°1; de la misma forma deberá adjuntar las partidas necesarias de agua potable y saneamiento que se requieren en una hoja de presupuesto, del expediente de saldos necesarios de acuerdo al documento remitido del perito evaluador.*
2) *"El proyectista presentará el plan de trabajo para los estudios hidrogeológicos de localización y diseño de pozo, con fines de abastecimiento de agua potable (estudio básico), así como para la etapa de perforación de un pozo tubular de exploración, de acuerdo al TDR con fines de abastecimiento de agua potable (estudio básico)". Al presente ítem no existe observación por ende es procedente al cumplimiento de lo requerido.*
3) *"Avance de Estudio Topográfico, que acredite el levantamiento de información de campo (levantamiento topográfico) con curvas de nivel cada metro se indica todas las cotas y los puntos notables, de las zonas donde se proyectara obras de infraestructura"; Al presente ítem la observación es que no se ha presentado el plano topográfico solicitado con las coordenadas UTM Y BMS de control, asimismo en el plano que se adjunta no existe los puntos notables de las zonas donde se proyectaran las obras de infraestructura así como las captaciones, pozo de perforación, planta de tratamiento y otros requeridos de acuerdo al informe del perito, los cuales deberán adjuntar y presentar de acuerdo a lo requerido.*
4) *"Avance del trámite del certificado CIRA, mediante documentos que certifiquen el ingreso a la Dirección Regional de Cultura; Al presente ítem la observación es que deberán presentar al Ministerio de Cultura el plazo de localización, ubicación Y perimétrico del área de proyecto delimitado con las coordenadas UTM, en los cuales deberán figurar las captaciones, planta de tratamiento, pozo de perforación, etc. Y otros requeridos de acuerdo al informe del perito, para el Expediente de saldo.*

Observación: *Sobre los parámetros de diseño y demanda del proyecto deberá determinar la población beneficiaria para la formulación, dimensionamiento de los componentes de saldo de obra delas infraestructuras a construirse.*
(…)
Segundo: La gerencia municipal deberá notificar al consultor para el levantamiento de las observaciones efectuadas por la oficina de supervisión de la municipalidad.
Tercero: La oficina de supervisión remite el presente informe para su efectos de pago del primer entregable de acuerdo al contrato (30%). *el consultor deberá efectuar el levantamiento de las observaciones y presentar en el segundo entregable del expediente de saldo.* ***De la misma forma se aclara que las observaciones no exime al pago del primer entregable"***

Por otro lado, el 1 de diciembre de 2017, el Gerente Municipal y Carlos Hosmel Valdez Marocho, suscribieron el contrato n.° 045-2017-AL-GM/MPQ-U **(Apéndice n.° 38),** para la supervisión del expediente técnico de saldo de obra. Mediante carta n.° 005-2017-CHVM-C.I de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Carlos Hosmel Marocho, Contratista de la supervisión, comunicó[28] al jefe de proyecto del Consorcio Imperial, las observaciones al primer entregable, contenidas en el informe supervisor-IC CHVM n.° 01-2017-MPQ de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**; detallando en las conclusiones lo siguiente:

"(…)

[27] Carta registrada en Mesa de partes de la Entidad en el expediente n.° 6737 de 30 de octubre de 2017 a las 3:35 pm
[28] Carta recibida por José Antonio Paullo Sotelo, jefe de proyecto de la elaboración el 6 de diciembre de 2017.

8.1. Conclusiones
*Revisado **la presentación del primer informe, se declara observado**, se han verificado que tres puntos correspondientes a:*

- *Informe detallado de la identificación de componentes y/o partidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de agua potable y saneamiento de manera integral.*
- *El proyectista presentará el plan d trabajo para los estudios hidrogeológicos de localización y diseño de pozo, con fines de abastecimiento de agua potable (estudio básico), así como para la etapa de perforación de un pozo tubular de exploración, de acuerdo a los TDR con fines de abastecimiento de agua potable (estudio básico)*
- *Avance de estudio topográfico, que acredite el levantamiento de información de campo (levantamiento topográfico) con curvas del nivel cada metro se indica todas las cotas y los puntos notables, de las zonas donde se proyectaran obras de infraestructura.*

No están de acuerdo al contrato y los términos de referencia
*De acuerdo al análisis y evaluación de la **presentación del primer entregable, su informe no corresponde al contrato** (...)"*

Por lo que, mediante carta n.° 004-2017-JAPS/CI de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, el jefe de proyecto del Consorcio Imperial, respondió indicando lo siguiente:

"(...) La Entidad nos comunica mediante carta n.° 011-2017-GM-MPQ/U la conformidad del caso, por lo que a la fecha nos encontramos esperando el pago por el servicio prestado.
(...) De acuerdo a los términos de referencia de existir observaciones al primer entregable esta será levantada por el consultor junto con el segundo entregable (...)"

Mediante carta n.° 007-2017-CHV-C de 27 de diciembre de 2017[29] **(Apéndice n.° 47),** Carlos Hosmel Marocho, consultor supervisor del expediente técnico, remitió el informe supervisión n.° 02-2017-MPQ de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, elaborado por el jefe de proyecto de la supervisión; en dicha carta describe que: *"(...) Para remitir adjunto a la presente **el informe correspondiente al primer entregable** (...). **El cual ha sido concluido conforme a los términos de referencia y al contrato suscrito**. (...)"*; asimismo, en el informe de supervisión se concluyó que, el informe presentado por el Consorcio Imperial cumplió las disposiciones del contrato y los términos de referencia; así también, recomendó que dicho informe se determine como presentado y proceder como los trámites para el pago correspondiente.

En consecuencia, con la suscripción de la Orden de Servicio n.° 1754 de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)** y con informe n.° 139-2017-JACCO-J.S.L.P-MPQ/U de 27 de diciembre de 2017[30] **(Apéndice n.° 50)**, Alejandro Andrei Quispe Castro, Gerente de Infraestructura y José Antonio Ccente Olarte, jefe del Departamento de supervisión y liquidación de proyectos, otorgaron conformidad al primer entregable de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, a fin de que se efectúe el pago correspondiente al 30% del monto contratado; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5043 de 28 de diciembre de 2017[31] **(Apéndice n.° 51)** y comprobante de pago n.° 5044 de 28 de diciembre de 2017[32] **(Apéndice n.° 52);** se emitió el cheque n.° 04591422 por S/ 106 647,30[33] y el cheque n.° 04591423 por S/ 11 849,70[34], respectivamente; con los que, el 12 de enero de 2018, se efectuó el pago a Flavio Martín Ortiz Salas (representante en común del Consorcio Imperial), el importe total de S/ 118 497,00.

[29] Carta con registro de mesa de partes n.° 8075 de 27 de diciembre de 2017 a las 3:46 pm.
[30] Informe que remitió la carta n.° 007-2017-CHV-C de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)** a David Ricardo Puma Auquipata, Gerente Municipal y registrado en Secretaria de Gerencia el 27 de diciembre de 2017
[31] Comprobante de pago por el importe de S/ 106 647,30, por el pago del servicio.
[32] Comprobante de pago por el importe de S/ 11 849,70, por la detracción.
[33] Por el servicios de elaboración del expediente técnico de saldo de obra
[34] Por la Detracción del Servicio de Consultoría

Así también, con la suscripción de la Orden de Servicio n.° 1753 de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)** y con informe n.° 141-2017-JACCO-J.S.L.P-MPQ/U de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 54)**, José Antonio Ccente Olarte, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorgó la conformidad a la supervisión del primer entregable del expediente técnico de saldo de obra, a fin de que se efectúe el pago correspondiente al 30% del monto contratado; por lo que mediante comprobante de pago n.° 5043-A de 28 de diciembre de 2017[35] **(Apéndice n.° 55)** y comprobante de pago n.° 5046 de 28 de diciembre 2017[36] **(Apéndice n.° 56)** se emitió el cheque n.° 04591424 por S/ 16 560,00[37] y se efectuó la transferencia a cuenta de terceros Sunat / Banco de la Nación[38], respectivamente; con los que, el 19 de enero de 2018, se efectuó el pago a Carlos Hosmel Valdez Marocho, supervisor del expediente técnico de saldo de obra, el importe total de S/ 18 000,00.

Por otro lado también se tiene que, en la cláusula séptima del contrato n.° 037-2017-AL-GM/MPQ-U de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 20),** el contratista solicitó la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento; por lo que, la Entidad debió retener el 10% (S/ 39 499,00) durante la primera mitad de valorizaciones de forma prorrateada; es decir, al ser tres entregables, se debió retener el 50% en el primer entregable y la diferencia en el segundo; que para el primer entregable se debió retener el importe de S/ 19 749,50; sin embargo, la Entidad efectuó el pago total del importe valorizado correspondiente al primer entregable a favor de Flavio Martín Ortiz Salas, representante legal del Consorcio Imperial, sin efectuar la retención como garantía de fiel cumplimiento.

Sin embargo, mediante informe pericial **(Apéndice n.° 57)**, elaborado por Orlando Barreto Jara; así como, mediante informe técnico n.° 004-2021-MAJO/MDQ/OCI de 29 de noviembre de 2021[39] **(Apéndice n.° 58)**, se tiene que, la conformidad otorgada al Entregable n.° 1, se efectuó pese a existir incumplimientos a los Términos de Referencia establecidos en las Bases integradas para la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U – segunda convocatoria, para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 14);** incumplimientos relacionados a: i) los componentes del expediente técnico a nivel de detalle; ii) las partidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de agua potable y saneamiento básico de manera integral; y, iii) el avance del estudio topográfico; ello se muestra en el cuadro siguiente:

[35] Comprobante de pago por el importe de S/ 16 560,00, por el pago del servicio.
[36] Comprobante de pago por el importe de S/ 1 440,00, por el retención de rentas de cuarta categoría.
[37] Por el servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.
[38] Por la retención de rentas de cuarta categoría.
[39] Informe técnico elaborado por el Ingeniero Miguel Alejandro Jara Oré, especialista de la Comisión de Control y colaborador de la Contraloría General de la República.

CUADRO N.° 14
INCUMPLIMIENTO DEL ENTREGABLE N° 1 DEL CONSORCIO IMPERIAL

Términos de referencia de las bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U – segunda convocatoria	Informe pericial elaborado por Orlando Barreto Jara	Informe técnico n.° 004-2021-MAJO/MDQ/OCI de 29 de noviembre de 2021
Informe detallado de la identificación de componentes y/o partidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de agua potable y saneamiento de manera integral	No acredita la verificación o aforación de los caudales de las captaciones de agua de Ccanccahua, Hurpay y Canchauran. El desarrollo del componente Planta de tratamiento de aguas residuales, se encuentra inconclusa, falta trabajar con datos reales y actualizados y plantear la propuesta técnica de solución que corresponde al listado de actividades y partidas para dicha planta	No presentó información que acredite el cálculo de todos los aforos presentados de todas las captaciones. No se entregó el detalle de todas las partidas ejecutadas y con los saldos a nivel de detalle con: i) nombre de la partida; ii) unidad de medida; iii) metrado de la partida; iv) norma o cláusula de medición de la partida
Avance del estudio topográfico, que acredite el levantamiento de información de campo (levantamiento topográfico) con curvas de nivel cada metro, se indicará todas las cotas y los puntos notables de las zonas donde se proyectarán obras de infraestructura.	Falta mostrar el resultado de la nivelación geométrica e indicar que puntos se nivelaron y cuál será su utilidad. No se aprecia que las curvas de nivel estén cada metro, porque el plano no indica las acotaciones correspondientes.	No presentó información detallada en el plano topográfico, que contenga la red de los BMs y puntos de referencia usados en el levantamiento topográfico, coordenadas UTM y BMs de control. No presentó los planos generales de ubicación de puntos geodésicos, BMs, levantamiento planialtímetro, planos de levantamientos especiales. No presentó los planos de detalle de las estructuras proyectadas (pozos de exploración, explotación). No presentó los planos según especialidad (geológicos – geotécnicos, hidrológicos) Solo presentó el plano topográfico, el cual no cuenta con ninguna leyenda, ni con BMs, coordenadas o cotas de las estructuras proyectadas, ubicación de los pozos, captaciones y planta de tratamiento.

Fuente: Informe pericial elaborado por Orlando Barreto Jara e informe técnico n.° 004-2021-MAJO/MDQ/OCI de 29 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido se ha identificado que, Alejandro Andrei Quispe Castro, Gerente de Infraestructura y José Antonio Ccente Olarte, jefe del Departamento de supervisión y liquidación de proyectos, otorgaron conformidad al Consorció Imperial, por la entrega del informe n.° 1 de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, pese a que dicho informe no cumplió con los términos de referencia establecidos en el contrato; así también, se otorgó conformidad a Carlos Hosmel Valdez Marocho, supervisor del expediente técnico de saldo de obra por la evaluación del informe n.° 1, pese al incumplimiento en la evaluación detallada de los contenidos del respectivo entregable; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 118 497,00 por el pago al Consorcio Imperial y S/ 18 000, 00 por el pago a Carlos Hosmel Valdez Marocho, supervisor del expediente técnico de saldo de obra.

Mediante Carta n.° 017-2017/CI-FMOS de 29 de noviembre de 2017[40] **(Apéndice n.° 59)**, Flavio Martin Ortiz Salas, representante Legal del Consorcio, presentó el informe n.° 2; carta derivada al Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su trámite; por lo que, mediante Carta

[40] Carta con registro de Mesa de Partes n.° 7486 de 29 de noviembre de 2017, a horas 3:50 pm

n.° 04-2017-MPQ-SUPERVISOR de 4 de diciembre de 2017[41] **(Apéndice n.° 60)**, Carlos Hosmel Valdez Marocho, consultor supervisor del Expediente Técnico, comunicó a la entidad el informe de supervisión n.° 01-2017-MPQ de 4 de diciembre de 2017[42] **(Apéndice n.° 61)**, que contiene la supervisión del segundo entregable; así como las observaciones efectuadas, siendo estas las que se describen a continuación:

7.- Análisis y evaluación

(…)

- *No se tiene a los responsables de la elaboración de los estudios hidrogeológicos (falta firmas de validez), página 162 hasta la página 223. Por lo que no tiene validez.*

(…)

- *Falta planos indicando las curvas de nivel a cada metro y los detalles de las estructuras existentes.*
- *Falta el levantamiento topográfico de las estructuras de los saldos de obra, recomendaciones del peritaje, componente I, componente II y componente IV (pág. 54 y 56)*
- *Falta presentar el levantamiento topográfico a detalles del PTAR.*
- *Faltan levantamiento topográfico de las obras hidráulicas, que se requiere para el buen funcionamiento del sistema de agua potable de la ciudad de Urcos. (Captación, línea de conducción, distribución, etc)*
- *No se tiene a los responsables de la elaboración del estudio de mecánica de suelos (falta firmas de validez), página 63 hasta la página 84.*
- *Falta realizar estudios de suelos de todas las estructuras identificadas.*

(…)

- *No se evidencia en este informe el avance del expediente técnico. El primer entregable tiene observaciones en el parámetro de Diseño Hidráulico (actualización de la población actual de Urcos).*
- *Falta identificar el planteamiento técnico de las obras hidráulicas, con sus respectivas alternativas de solución.*

(…)

Con carta n.° 026-2017/CI-FMOS de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, Flavio Martin Ortiz Salas, representante Legal del Consorcio, presentó el informe n.° 2 con el levantamiento de las observaciones comunicadas; por lo que, mediante carta n.° 009-2017-CHVM-GLU/Q de 29 de diciembre de 2017[43] **(Apéndice n.° 63)** Carlos Hosmel Valdez Marocho, consultor supervisor del Expediente Técnico, remitió a la Entidad el informe de supervisión n.° 03-2017-MPQ de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 64),** que contiene la conformidad del segundo entregable presentado por el Consorcio Imperial; detallando las observaciones comunicadas como levantadas, recomendando efectuar los trámites para el pago del segundo entregable.

En atención a ello, con la suscripción de la Orden de Servicio n.° 1763 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 65)** y con informe n.° 142-2017-JACCO-J.S.L.P-MPQ/U de 29 de diciembre de 2017[44] **(Apéndice n.° 66)**, Alejandro Andrei Quispe Castro, gerente de Infraestructura y José Antonio Ccente Olarte, jefe del Departamento de supervisión y liquidación de proyectos, otorgaron conformidad al segundo entregable de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, a fin de que se efectúe el pago correspondiente al 30% del monto contratado; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5279 de 30 de enero de 2017[45] **(Apéndice n.° 67),** se emitió el cheque n.° 04591792, con el que, se efectuó el pago a Flavio Martín Ortiz Salas (representante en común del Consorcio Imperial), el importe total de S/ 82 947,90; es de precisar que, de información registrada en el Sistema Integrado

[41] Carta con registro de mesa de partes n.° 7608 de 5 de diciembre de 2017 a las 3:52 pm.
[42] Informe elaborado por Gorki Phorfi Jara Vengoa, jefe de proyecto del consultor supervisor del expediente técnico
[43] Carta registrado en mesa de partes de la Entidad en el expediente n.° 8135 de 29 de diciembre de 2017 a las 9:35 am
[44] Informe que remitió la carta n.° 007-2017-CHV-C de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)** a David Ricardo Puma Auquipata, Gerente Municipal y registrado en Secretaria de Gerencia el 27 de diciembre de 2017
[45] Comprobante de pago por el importe de S/ 82 947,90, por el pago del servicio.

de Administración Financiera – SIAF; se aprecia que, con comprobante de pago n.° 5281 de 30 de enero de 2017 por S/ 11 849,70 se pagó la detracción; así también, se dejó de pagar el importe de S/ 23 699,40, que correspondería a la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Así también, con la suscripción de la Orden de Servicio n.° 1764 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 68)** y con informe n.° 143-2017-JACCO-J.S.L.P-MPQ/U de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, José Antonio Ccente Olarte, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorgó la conformidad a la supervisión del segundo entregable del expediente técnico de saldo de obra, a fin de que se efectúe el pago correspondiente al 30% del monto contratado; por lo que mediante comprobante de pago n.° 5275 de 30 de enero de 2018[46] **(Apéndice n.° 70)** y comprobante de pago n.° 5276 de 30 de enero de 2018[47] **(Apéndice n.° 71)**, se emitió el cheque n.° 04591788 por S/ 16 560,00[48] y se efectuó la transferencia a cuenta de terceros Sunat / Banco de la Nación[49], respectivamente; con los que, el 20 de febrero de 2018, se efectuó el pago a Carlos Hosmel Valdez Marocho, supervisor del expediente técnico de saldo de obra, el importe total de S/ 18 000,00.

Por otro lado también se tiene que, en la cláusula séptima del contrato n.° 037-2017-AL-GM/MPQ-U de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 20),** el contratista solicitó la retención del 10% del monto total del contrato como garantía de fiel cumplimiento; por lo que, la Entidad, al no efectuar la retención en el primer entregable, para el segundo entregable debió retener el 10% del monto del contrato; es decir el importe de S/ 39 499,00; sin embargo, la Entidad no efectuó dicha retención; únicamente dejó de pagar el importe de S/ 23 699,40; que son S/ 15 799, 60 menos de lo que correspondió como Garantía de Fiel Cumplimiento.

Sin embargo, mediante informe pericial **(Apéndice n.° 57)**, elaborado por Orlando Barreto Jara; así como, mediante informe técnico n.° 004-2021-MAJO/MDQ/OCI de 29 de noviembre de 2021[50] **(Apéndice n.° 58)**, se tiene que, la conformidad otorgada al Entregable n.° 2, se efectuó pese a existir incumplimientos a los Términos de Referencia establecidos en las Bases integradas para la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U – segunda convocatoria, para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 14);** incumplimientos relacionados a: i) el inventario de fuentes de agua subterránea; ii) los parámetros hidrogeológicos del acuífero; iii) hidrogeoquimica; iv) el anteproyecto de la obra de captación; v) la relación de mapas; y, vi) la revisión y conformidad de resultados del levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, trámite del certificado CIRA[51]; ello se muestra en el cuadro siguiente:

[46] Comprobante de pago por el importe de S/ 16 560,00, por el pago del servicio.
[47] Comprobante de pago por el importe de S/ 1 440,00, por el retención de rentas de cuarta categoría.
[48] Por el servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.
[49] Por la retención de rentas de cuarta categoría.
[50] Informe técnico elaborado por el Ingeniero Miguel Alejandro Jara Oré, especialista de la Comisión de Control y colaborador de la Contraloría General de la República.
[51] Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA

CUADRO N.° 15
INCUMPLIMIENTO DEL ENTREGABLE N° 2 DEL CONSORCIO IMPERIAL

Términos de referencia de las bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U – segunda convocatoria	Informe pericial elaborado por Orlando Barreto Jara	Informe técnico n.° 004-2021-MAJO/MDQ/OCI de 29 de noviembre de 2021
Resultados de los Estudios hidrogeológicos de localización y diseño de pozo, con fines de abastecimiento de agua potable		
Inventario de fuentes de agua subterránea. En el anexo n.° 1, se muestra el cuadro de inventario de fuentes de agua subterránea, información que deberá ser obtenida por el contratado.	**Inventario de fuentes de agua subterránea.** No presenta el Inventario de fuentes de agua subterránea, que comprendía la presentación de un cuadro de inventario según anexo de los Términos de referencia.	**Inventario de fuentes de agua subterránea.** No presentó el cuadro de inventario de fuentes de agua subterránea según anexo de los Términos de referencia.
Parámetros hidrogeológicos del acuífero. Se deberá presentarse los datos de campo, así como las curvas interpretativas de descenso y recuperación, señalando fecha de ejecución nivel estático y dinámico final, tiempo de bombeo y de recuperación	**Parámetros hidrogeológicos del acuífero.** No se acredita si se realizó pruebas de bombeo de agua para calcular el caudal que genera dicho acuífero subterráneo.	
Hidrogeoquímica. Con los resultados obtenidos se presentará lo siguiente: - Diagramas de análisis de agua - Diagramas de potabilidad de agua. - Análisis microbiológico y otros organismos, bacterias coliformes totales, coliformes termotolerantes, escherichia coli, bacterias heterotróficas y organismos de vida libre (protozoarios patógenos)	**Hidrogeoquímica.** No presentó diagramas de análisis de agua. No presentó diagramas de potabilidad de agua. No presentó análisis microbiológico y otros organismos, bacterias coliformes totales, coliformes termotolerantes, escherichia coli, bacterias heterotróficas y organismos de vida libre (protozoarios patógenos).	**Hidrogeoquímica.** No presentó diagramas de análisis de agua. No presentó diagramas de potabilidad de agua. No presentó análisis microbiológico y otros organismos, bacterias coliformes totales, coliformes termotolerantes, escherichia coli, bacterias heterotróficas y organismos de vida libre (protozoarios patógenos).
Anteproyecto de la obra de captación. Se presentará el diseño hidráulico y técnico preliminar del pozo proyectado, incluyendo su respectiva planilla de metrados.	**Anteproyecto de la obra de captación.** No presentó la planilla de metrados	**Anteproyecto de la obra de captación.** No presentó la planilla de metrados
Relación de mapas - Techo del basamento rocoso impermeable - Ubicación de fuentes de agua - Hidroisohipsas - Isoprofundidad de la napa - Isoconductividad eléctrica del agua - Ubicación del área con aceptables condiciones hidrogeológicas.	**Relación de mapas** No presentó - Techo del basamento rocoso impermeable - Ubicación de fuentes de agua - Hidroisohipsas - Isoprofundidad de la napa - Isoconductividad eléctrica del agua - Ubicación del área con aceptables condiciones hidrogeológicas.	**Relación de mapas** No presentó - Techo del basamento rocoso impermeable - Ubicación de fuentes de agua - Hidroisohipsas - Isoprofundidad de la napa - Isoconductividad eléctrica del agua. - Ubicación del área con aceptables condiciones hidrogeológicas.

Términos de referencia de las bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U – segunda convocatoria	Informe pericial elaborado por Orlando Barreto Jara	Informe técnico n.° 004-2021-MAJO/MDQ/OCI de 29 de noviembre de 2021
Revisión y conformidad de resultados del levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, trámite del certificado CIRA		
Estudio topográfico culminado Estudio de mecánica de suelos culminado	El levantamiento topográfico es el mismo presentado en el informe n.° 1 El estudio de mecánica de suelos del reservorio de Campanayoc,se muestra de manera integral, debiendo mostrarse con diagnóstico de cada componente	El levantamiento topográfico es el mismo presentado en el informe n.° 1.

Fuente: Informe pericial elaborado por Orlando Barreto Jara e informe técnico n.° 004-2021-MAJO/MDQ/OCI de 29 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido se ha identificado que, Alejandro Andrei Quispe Castro, Gerente de Infraestructura y José Antonio Ccente Olarte, jefe del Departamento de supervisión y liquidación de proyectos, otorgaron conformidad al Consorcio Imperial, por la entrega del informe n.° 2 de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, pese a que dicho informe no cumplió con los términos de referencia establecidos en el contrato; así también, se otorgó conformidad a Carlos Hosmel Valdez Marocho, supervisor del expediente técnico de saldo de obra, por la evaluación del informe n.° 2, pese al incumplimiento en la evaluación detallada de los contenidos del respectivo entregable; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 94 797,60 por el pago al Consorcio Imperial y S/ 18 000, 00 por el pago a Carlos Hosmel Valdez Marocho, supervisor del expediente técnico de saldo de obra.

Por otro lado es menester indicar que, mediante Carta Notarial de 7 de febrero de 2018[52] **(Apéndice n.° 72)** Flavio Martín Ortiz Salas, representante legal del Consorcio Imperial, al incumplimiento de pago por parte de la Entidad del segundo entregable, requirió que este se efectúe dentro de lo cinco (5) días siguientes de notificado; dicho documento en describió lo siguiente:

> *(…)*
> *5.- Por Carta N° 017-2017/CI-FMOS del 29 de noviembre de 2017, se presentó el entregable N° 2, respecto del cual, no se ha verificado observaciones y que en fecha 14/12/2017 mediante carta N° 24-2017/CI-FMOS SOLICITAMOS EL PAGO CORRESPONDIENTE al segundo entregable, así mismo reiteramos la solicitud de pago en fecha 29/12/2017 mediante carta N° 030-2017/CI-FMOS adjuntando la conformidad de la supervisión dada mediante carta 009-2017-CHC-S.*
> *(…)*
> *7.- Cumplida la prestación parcial en cuanto al segundo entregable, requerido el pago de forma reiterada por Carta N° 24-2017/CI-FMOS y Carta N° 30-2017/CI-FMO, su representada ha dilatado la cancelación del monto adeudado como contraprestación, lo que viene generando perjuicio económico a mi representada, asumidos justamente para concretar nuestra prestación a vuestro favor, todo ello ameritado desembolsos pecuniarios cargados a mi representada pero por incumplimiento contractual imputable a su representada por falta de pago, lo que conlleva a un reconocimiento de daños perjuicios por lucro cesante y daño emergente, de ser el caso.*
> *8.- Por lo expuesto, no existiendo fundamentos que denoten observaciones a las prestaciones a nuestro cargo que conlleve a retrasos en el pago, corresponde efectivizar el pago de la labor efectivamente prestada y cumplida por mi representada (…), para tal efecto el indicado pago debe de desembolsarse en la cuenta corriente del Banco de la Nación a nombre de Flavio Martín Ortiz Salas, cuyo Código de Cuenta Interbancaria es CCI N°: 018-173-000173036795-58, así mismo la Cuenta de detracciones es la Nro. 00-161-175544 (…)*
> *9.- Por lo expuesto, (…) requiero por última vez que su representada efectivice el pago por el Entregable 2 ascendente a la suma de S/ 118 497,00 (…), dentro del plazo no mayor de cinco (5) días de notificado el presente, bajo apercibimiento expreso de proceder con la resolución de contrato por causa imputable a la Entidad por incumplimiento injustificado con el pago (…)*

[52] Carta Notarial registrado en Mesa de Partes en el expediente n.° 767 de 7 de febrero de 2018 a las 11:26 am

Asimismo, con la presentación de la Carta Notarial de 15 de febrero de 2018[53] **(Apéndice n.° 73)** Flavio Martín Ortiz Salas, representante legal del Consorcio Imperial, comunicó a la Entidad la decisión de resolver el contrato por incumplimiento de pago; detallando que, luego de comunicado ello, la Entidad efectuó el pago del segundo entregable al día siguiente de comunicado la decisión de parte del consultor.

Los hechos antes descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.
 (...)

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad
 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

[53] Carta Notarial registrado en Mesa de Partes en el expediente n.° 912 de 15 de febrero de 2018 a las 12:25 pm

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

Artículo 8.- Requerimiento

(...)

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

25.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de

su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.

(...)

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 30.- Factores de evaluación

30.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Artículo 52.- Integración de bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.

Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento.

La publicación de las bases integradas es obligatoria.

(...)

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente

Órgano de Control Institucional

hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

126.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.

126.3. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

(...)

Artículo 149.- Del pago

149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

(...)

Organo de Control Institucional

- **Directiva Nº 001-2017-OSCE/CD. Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017**

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

(...)

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U - cuarta convocatoria**

(...)

1.9. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme a los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

La evaluación técnica y económica se realiza sobre la base de:

Oferta técnica: 100 puntos

Oferta Económica: 100 puntos

1.9.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.

(...)

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U - segunda convocatoria**

(...)

1.9. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme a los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

La evaluación técnica y económica se realiza sobre la base de:

Oferta técnica: 100 puntos

Oferta Económica: 100 puntos

1.9.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Previo a la calificación, el comité de selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en la sección específica de las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.
(...)

Los hechos descritos han beneficiado al Consorcio Imperial representado por Flavio Martín Ortiz Salas y a Carlos Hosmel Marocho, por la elaboración y la supervisión del expediente técnico de saldo de obra, respectivamente; debido a que se les otorgó a buena pro; pese a que sus ofertas no cumplían con los requisitos de calificación establecido en las bases integradas; así también, se otorgó conformidad a dichos contratistas por dos (2) entregables del expediente técnico de saldo de obra que no cumplieron con los términos de referencia establecidos en el contrato; ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 249 294,60.

Los hechos expuestos se han producido por la conducta de los servidores de la Entidad, contraria al marco normativo de Contrataciones del Estado; puesto que, el Comité de Selección otorgó la buena pro a consultores cuyas ofertas no cumplían con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Así también, fue causado por el actuar del gerente de Infraestructura y del jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos; quienes otorgaron conformidad al primer y segundo entregable del expediente técnico de saldo de obra; pese a que estos no cumplieron con los términos de referencias establecidos en el contrato.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios debidamente documentados; por lo que, en el **Apéndice n.° 2** únicamente se considera las Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento por cada persona comprendida en los hechos; precisando que, los señores: Alejandro Andrei Quispe Castro, Sonia Córdova Alanoca, Marisol Lisve Vargas Montañez y Jose Antonio Ccente Olarte no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados contenidos en el **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Alejandro Andrei Quispe Castro, identificado con DNI n.° 43530678, Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, periodo 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, conforme consta la Planilla Única de Remuneraciones del mes de junio 2017 - Planilla n.° 2017_141 de 19 de junio de 2017, Planilla Única de Remuneraciones del mes de julio 2017 - Planilla n.° 2017_166 de 21 de julio de 2017, Planilla Única de Remuneraciones del mes de agosto 2017 - Planilla n.° 2017_191 de 18 de agosto de 2017, Planilla Única de Remuneraciones del mes de setiembre 2017 - Planilla n.° 2017_214 de 20 de setiembre de 2017, Planilla Única de Remuneraciones del mes de octubre 2017 - Planilla n.° 2017_236 de 17 de octubre de 2017, Planilla Única de Remuneraciones del mes de noviembre 2017 - Planilla n.° 2017_260 de 20 de noviembre de 2017 y Planilla Única de Remuneraciones del mes de diciembre 2017 - Planilla n.° 2017_287 de 14 de diciembre de 2017, **(Apéndice n.° 74)**, segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U-2 contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, conforme consta la Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2017-GM-GLPD-U de 18 de junio

de 2017[54] **(Apéndice n.° 11)** y primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2017-GLPQ/U-4 contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0319-2017-GM-GLPQ/U de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33).**

Quien en su condición de Gerente de Infraestructura elaboró los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe de Urcos, provincia de Quispicanchi" **(Apéndices n.os 5, 7 y 10)**, requiriendo mayores exigencias en cada convocatoria, exigencias que son contrarias a las establecidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en las bases estándar **(Apéndice n.° 15)**; así también, con la suscripción de las órdenes de servicio otorgó conformidad al Consorcio Imperial **(apéndices n.os 49 y 65)**, representado por Flavio Martín Ortiz Salas por la elaboración de dos (2) entregables que no cumplen con los términos de referencia establecidos en el contrato **para el entregable n.° 1** referidos a: i) los componentes del expediente técnico a nivel de detalle; ii) las partidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de agua potable y saneamiento básico de manera integral; y, iii) el avance del estudio topográfico; y **para el entregable n.° 2** referidos a: i) el inventario de fuentes de agua subterránea; ii) los parámetros hidrogeológicos del acuífero; iii) hidrogeoquimica; iv) el anteproyecto de la obra de captación; v) la relación de mapas; y, vi) la revisión y conformidad de resultados del levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, trámite del certificado CIRA, conforme se tiene del informe pericial y del informe técnico **(Apéndices n.° 57 y 58).**

En su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U-2, contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, elaboró las bases del procedimiento **(Apéndice n.° 13 y 14)** con requisitos de calificación y factores de evaluación distintos a los establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en las bases estándar **(Apéndice n.° 15)**; asimismo; admitió la oferta y otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 16)** a postor que no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas referidos al personal clave y la experiencia del postor **(Apéndices n.os 17 y 18)**.

En su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-GLPQ/U-4, contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, admitió la oferta y otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 34)** a postor que no cumplió con los documentación obligatoria y requisitos de calificación **(Apéndices n.os 35 y 36)** establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 32)**, referidos a la carta de compromiso del personal clave con firmas legalizadas, la capacidad legal del postor, capacidad técnica profesional del jefe de proyecto, especialista en arqueología, equipamiento estratégico, tiempo mínimo de experiencia del postor y experiencia del postor en la actividad.

Dicha conducta transgredió los artículos 2°, 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y el requerimiento; así también, los artículos 8°, 25° 26°, 28°, 30°, 52° y 143° del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017; referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, integración de bases y recepción y conformidad.

Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

[54] Fecha que corresponde al 18 de julio de 2017, que por error de digitación se consignó 18 de junio de 2017; puesto que hace referencia a un informe de 17 de julio de 2017.

Por otro lado, también inobservó lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD. Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, respecto de la obligatoriedad; así como, el numeral 1.9 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U - cuarta convocatoria y las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U - segunda convocatoria.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Gerente de Infraestructura, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2015-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 78)**, que señala: *"1. Planificar, administrar, ejecutar,* ***supervisar y evaluar las labores que cumplen cada uno de los Departamentos que conforman la estructura funcional de la Gerencia de Infraestructura de acuerdo a la políticas de gestión del Gobierno Local****." y "18.* ***Otras funciones de su competencia y las que le sea asignada por la Alta Dirección****"*; así como, en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-A-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, que señala: *"1. Planificar, administrar, ejecutar,* ***supervisar y evaluar las labores que cumplen cada uno de los Departamentos que conforman la estructura funcional de la Gerencia de Infraestructura de acuerdo a la políticas de gestión del Gobierno Local****." y "18.* ***Otras funciones de su competencia y las que le sea asignada por la Alta Dirección****".*

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)****6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito

al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Marisol Lisve Vargas Montañez, identificada con DNI n.° 40282603, Gerente de Administración y Finanzas, periodo 1 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, conforme consta en la Planilla Única de Remuneraciones del mes de junio 2017 - Planilla n.° 2017_140 de 15 de junio de 2017, Planilla Única de Remuneraciones del mes de julio 2017 - Planilla n.° 2017_165 de 20 de julio de 2017, Planilla Única de Remuneraciones del mes de agosto 2017 - Planilla n.° 2017_190 de 18 de agosto de 2017, Planilla Única de Remuneraciones del mes de setiembre 2017 - Planilla n.° 2017_213 de 19 de setiembre de 2017, Planilla Única de Remuneraciones del mes de octubre 2017 - Planilla n.° 2017_235 de 17 de octubre de 2017, Planilla Única de Remuneraciones del mes de noviembre 2017 - Planilla n.° 2017_259 de 20 de noviembre de 2017 y Planilla Única de Remuneraciones del mes de diciembre 2017 - Planilla n.° 2017_286 de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 75),** presidente suplente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U-2, contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, conforme consta la Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2017-GM-GLPD-U de 18 de junio de 2017[55] **(Apéndice n.° 11)** y segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U-4, para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0319-2017-GM-GLPQ/U de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33).**

Quien en su condición de presidente suplente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U-2, contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra; admitió la oferta y otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 16)** a postor que no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas referidos al personal clave y la experiencia del postor **(Apéndices n.os 17 y 18)**.

En su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U-4, para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, admitió la oferta y otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 34)** a postor que no cumplió con los documentación obligatoria y requisitos de calificación **(Apéndice n.os 35 y 36)** establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 32)**, referidos a la carta de compromiso del personal clave con firmas legalizadas, la capacidad legal del postor, capacidad técnica profesional del jefe de proyecto, especialista en arqueología, equipamiento estratégico, tiempo mínimo de experiencia del postor y experiencia del postor en la actividad.

Dicha conducta transgredió los artículos 2° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; así también, los artículos 25°, 28°y 30° del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017; referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Por otro lado, también transgredió lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, respecto de la obligatoriedad; así como, el numeral 1.9 de las Bases integradas de la Adjudicación

Órgano de Control Institucional

[55] Fecha que corresponde al 18 de julio de 2017, que por error de digitación se consignó 18 de junio de 2017; puesto que hace referencia a un informe de 17 de julio de 2017.

Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U - cuarta convocatoria y las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U - segunda convocatoria.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2015-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 78)**, que señala: "**3.- Supervisar el cumplimiento de las normas de** Tesorería, Contabilidad**, Abastecimiento**, Tributos Municipales, Personal y Control Patrimonial." y "**13.- Otras funciones propias de su competencia o que le sean asignadas por la Alcaldía o Gerencia Municipal**."; así como, en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-A-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, que señala: "**3.- Supervisar el cumplimiento de las normas de** Tesorería, Contabilidad**, Abastecimiento**, Tributos Municipales, Personal y Control Patrimonial." y "**13.- Otras funciones propias de su competencia o que le sean asignadas por la Alcaldía o Gerencia Municipal**".

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(…) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (…) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (…), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(…)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Sonia Córdova Alanoca, identificada con DNI 41867910, Jefe de la Oficina de Mantenimiento de Infraestructura Construida, periodo 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, conforme consta en el Contrato de locación de servicios n.° 036-2017-AL/MPQ-U de 26 de enero de 2017, Contrato de locación de servicios n.° 153-GM-AL/2017/GLPQ de 3 de abril de 2017, Contrato de locación de servicios n.° 253-GM-AL/2017/GLPQ de 1 de junio de 2017, Contrato de locación de servicios n.° 357-GM-AL/2017/GLPQ de 3 de julio de 2017, Contrato de locación de servicios n.° 419-GM-AL/2017/GLPQ de 31 de julio de 2017, Contrato de locación de servicios n.° 490-GM-AL/2017/GLPQ de 31 de agosto de 2017 y Contrato de locación de servicios n.° 592-GM-AL/2017/GLPQ de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 76)** y primer miembro suplente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U-2, contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, conforme consta la Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2017-GM-GLPD-U de 18 de junio de 2017[56] **(Apéndice n.° 11)**

Quien en su condición de primer miembro suplente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U-2, contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, admitió la oferta y otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 16)** a postor que no cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas referidos al personal clave y la experiencia del postor **(Apéndices n.os 17 y 18)**.

Dicha conducta transgredió los artículos 2° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos a los principios que rigen las contrataciones, y responsabilidades esenciales; los artículos, 25°, 28°,y 30° del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017; referidos al quórum, acuerdo y responsabilidad, , requisitos de calificación y factores de evaluación.

Por otro lado, también transgredió lo establecido en el numeral 1.9 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U - cuarta convocatoria y las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U - segunda convocatoria.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Mantenimiento de Infraestructura construida, establecidos en el Contrato de Locación de servicios n.° 419-GM-AL/2017/GLPQ de 31 de julio de 2017, Contrato de Locación de servicios n.° 490-GM-AL/2017/GLPQ de 31 de agosto de 2017 y Contrato de Locación de servicios n.° 592-GM-AL/2017/GLPQ de 29 de setiembre de 2017 Contrato de Locación de Servicios n.° 357-GM-AL/2017/GLPQ de 3 de julio de 2017, Contrato de Locación de Servicios n.° 353-GM-AL/2017/GLPQ de 1 de junio de 2017, Contrato de Locación de Servicios n.° 153-GM-AL/2017/GLPQ de 3 de abril de 2017 y Contrato de Locación de Servicios n.° 036-GM-AL/2017/GLPQ de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, que señala" ***Otras funciones de su competencia que le asigne la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura***".

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Órgano de Control Institucional

[56] Fecha que corresponde al 18 de julio de 2017, que por error de digitación se consignó 18 de junio de 2017; puesto que hace referencia a un informe de 17 de julio de 2017.

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Antonio Ccente Olarte, identificado con DNI n.° 40473337, Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos, periodo 1 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, conforme consta en el Contrato de locación de servicios n.° 510-GM-AL/2017/GLPQ de 30 de agosto de 2017 y Contrato de locación de servicios n.° 586-GM-AL/2017/GLPQ de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 77)** y presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U, para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, conforme consta en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0319-2017-GM-GLPQ/U de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33).**

Quien en su condición de Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos, haciendo uso de funciones que no le competían conforme se desprende del Reglamento de Organización y Funciones; así como, en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-A-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.os 78 y 79)**, elaboró términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 31)** para la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U-4, para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe de Urcos, provincia de Quispicanchi", requiriendo mayores exigencias en cada convocatoria **(Apéndices n.os 23, 25, 28 y 31)**.

Así también, otorgó conformidad al Consorcio Imperial, representado por Flavio Martín Ortiz Salas **(Apéndices n.os 49, 50, 65 y 66)** y a Carlos Hosmel Valdez Marocho **(Apéndices n.os 53, 54, 68 y 69)** por la elaboración y supervisión, respectivamente, de dos (2) entregables **(Apéndices n.os 42 y 59)** que no cumplen con los términos de referencia establecidos en el contrato **para el entregable n.° 1**

referidos a: i) los componentes del expediente técnico a nivel de detalle; ii) las partidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de agua potable y saneamiento básico de manera integral; y, iii) el avance del estudio topográfico; y **para el entregable n.° 2** referidos a: i) el inventario de fuentes de agua subterránea; ii) los parámetros hidrogeológicos del acuífero; iii) hidrogeoquimica; iv) el anteproyecto de la obra de captación; v) la relación de mapas; y, vi) la revisión y conformidad de resultados del levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, trámite del certificado CIRA **(Apéndices n.os 57 y 58)**.

En su calidad de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U, para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, admitió la oferta y otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 34)** a postor que no cumplió con los documentación obligatoria y requisitos de calificación **(Apéndice n.os 35 y 36)** establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 32)**, referidos a la carta de compromiso del personal clave con firmas legalizadas, la capacidad legal del postor, capacidad técnica profesional del jefe de proyecto, especialista en arqueología, equipamiento estratégico, tiempo mínimo de experiencia del postor y experiencia del postor en la actividad.

Dicha conducta transgredió artículos 2°, 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y el requerimiento; así también, los artículos 8°, 25° 26°, 28°, 30°, 52° y 143° del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017; referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, integración de bases y recepción y conformidad.

Por otro lado, también transgredió lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD. Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, respecto de la obligatoriedad; así como, el numeral 1.9 de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U - cuarta convocatoria y las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U - segunda convocatoria.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2015-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 78)**, que señala: **"21.- Otras funciones que sean propias de su función conforme a ley y las que le asigne la Alta Dirección"**; así como, en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-A-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, que señala: **"21.- Otras funciones que sean propias de su función conforme a ley y las que le asigne la Alta Dirección"**.

Asimismo, incumplió, los deberes establecidos en el literal b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la cual establece que todo servidor público tiene la obligación de *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*.

Órgano de Control Institucional

Así también, lo dispuesto en el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que señala *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:(...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Del mismo modo, infringió lo establecido en el artículo 6°, Principios de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)**6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada a los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe de Urcos, provincia de Quispicanchi, se ha identificado que servidores de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi en adelante la "Entidad" elaboraron términos de referencia para la contratación de la supervisión del expediente técnico de saldo de obra, atribuyéndose funciones que eran de competencia de otra dependencia de la Entidad; así también, el Gerente de Infraestructura elaboró los términos de referencia y el Comité de Selección elaboró las bases, respectivamente, para la contratación de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, considerando requisitos de calificación diferentes a los establecidos en las bases estándar aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; posteriormente, el Comité de Selección absolvió consultas y observaciones que no fueron incorporadas en las bases integradas.

 Para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, el Comité de Selección adjudicó con la buena pro al Consorcio Imperial representado por Flavio Martín Ortiz Salas; pese a que dicho consorcio no cumplió con los términos de referencia de las bases integradas, referidos a: i) la experiencia del personal clave (especialista en estructuras, especialista en geología y geotecnia); y, ii) la experiencia del postor; así también, **para la supervisión del expediente**

técnico de saldo de obra, se otorgó la buena pro a Carlos Hosmel Valdes Marocho, pese a que dicho consultor, no cumplió con los términos de referencia de las bases integradas, referidos a: i) la carta de compromiso del personal clave con firmas legalizadas del especialista en diseño hidráulico de redes de agua potable y desagüe; ii) la acreditación de la capacidad legal del postor; iii) la capacidad técnica profesional del jefe de proyecto y el especialista en arqueología; iv) el equipamiento estratégico; v) el tiempo mínimo de experiencia del postor; y, vi) la experiencia en la actividad del postor.

Durante la ejecución contractual, se otorgó conformidad y se pagó al Consorcio Imperial representado por Flavio Martín Ortiz Salas y a Carlos Hosmel Valdes Marocho, por la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, respectivamente, por dos (2) entregables que no cumplieron con los términos de referencias establecidos en el contrato; incumplimientos del entregable n.° 1 referidos a: i) los componentes del expediente técnico a nivel de detalle; ii) las partidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de agua potable y saneamiento básico de manera integral; y, iii) el avance del estudio topográfico; y para el entregable n.° 2, incumplimientos referidos a: i) el inventario de fuentes de agua subterránea; ii) los parámetros hidrogeológicos del acuífero; iii) hidrogeoquimica; iv) el anteproyecto de la obra de captación; v) la relación de mapas; y, vi) la revisión y conformidad de resultados del levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, trámite del certificado CIRA; pese a ello, se efectuó el pago, tanto al Consorcio Imperial, como a Carlos Hosmel Valdes Marocho, por los importes de S/ 213 294,60 y S/ 36 000,00, respectivamente.

Los hechos antes expuestos inobservaron los artículos 2°, 9°, 10° 16°y 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, requerimiento y pago; así como, los artículos 8°, 25°, 26°, 28°, 30°, 52°, 126°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, referidos al requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, integración de bases, garantía de fiel cumplimiento, recepción y conformidad y el pago.

Así también, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD. Aprobada mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de fecha 31 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, respecto a la obligatoriedad; finalmente inobservaron, lo establecido en el numeral 1.9.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U - cuarta convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U - segunda convocatoria

Los hechos descritos han beneficiado al Consorcio Imperial representado por Flavio Martín Ortiz Salas y a Carlos Hosmel Marocho, por la elaboración y la supervisión del expediente técnico de saldo de obra, respectivamente; debido a que se les otorgó a buena pro; pese a que sus ofertas no cumplían con los requisitos de calificación establecido en las bases integradas; así también, se otorgó conformidad a dichos contratistas por dos (2) entregables del expediente técnico de saldo de obra que no cumplieron con los términos de referencia establecidos en el contrato; ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 249 294,60.

Los hechos expuestos se han producido por la conducta de los servidores de la Entidad, contraria al marco normativo de Contrataciones del Estado; puesto que, el Comité de Selección otorgó la buena pro a consultores cuyas ofertas no cumplían con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Así también, fue causado por el actuar del gerente de Infraestructura y del jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos; quienes otorgaron conformidad al primer y segundo entregable del expediente técnico de saldo de obra; pese a que estos no cumplieron con los términos de referencias establecidos en el contrato.
(Observación n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a Municipalidad Provincial de Quispicanchi, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones necesarias para la mejora de la gestión administrativa en la Municipalidad Provincial de Quispicanchi conforme a los hechos descritos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que la inconducta funcional de los partícipes no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.° 1)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 : Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento de:
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/GRCU/OCI-AC-MPQ de 7 de diciembre de 2021 a Alejandro Andrei Quispe Castro, que contiene impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2021-CG/GRCU e impresión del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/GRCU/OCI-AC-MPQ de 7 de diciembre de 2021 a Sonia Córdova Alanoca.
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 003-2021-CG/GRCU/OCI-AC-MPQ de 7 de diciembre de 2021 a Marisol Lisve Vargas Montañez.
- Copia simple de la Cédula de Comunicación n.° 004-2021-CG/GRCU/OCI-AC-MPQ de 7 de diciembre de 2021 a José Antonio Ccente Olarte.

Apéndice n.° 3 : Original de la evaluación de comentarios y documentos presentados.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2017-GLPQ/U de 21 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de los Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos "Elaboración de expediente técnico de saldo de obra", aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2017-GLPQ/U. de 21 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del Requerimiento de servicio n.° 07-2017-GDI-MPQ de 7 de junio de 2017.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de los Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos "Elaboración de expediente técnico de saldo de obra" adjuntos al Requerimiento de servicio n.° 07-2017-GDI-MPQ de 7 de junio de 2017.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ-U" de 5 de julio de 2017.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del Informe n.° 0735-2017-GDI/GLPQ/U de 17 de julio de 2017.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de los Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos "Elaboración de expediente técnico de saldo de obra" adjuntos al informe n.° 0735-2017-GDI/GLPQ/U de 17 de julio de 2017.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 261-2017-GM-GLPD-U. de 18 de junio de 2017.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0262-2017-GM-MPQ-U de 19 de julio de 2017.

Apéndice n.° 13 : Copia simple de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U – segunda convocatoria, para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Apéndice n.° 14 : Copia simple de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, **Bases integradas** para la Adjudicación Simplificada n.° 17-2017-CS-GLPQ/U – segunda convocatoria, para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Apéndice n.° 15 : Copia simple del Oficio n.° 3699-2017-OSCE/SPRI-MCN de 24 de octubre de 2017 que contiene copia simple de los Dictámenes n.° 1783-2017/DGR/SPRI, n.° 1784-2017/DGR/SPRI y n.° 1785-2017/DGR/SPRI.

Apéndice n.° 16 : Copia simple del Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro adjudicación simplificada N° AS-SM-17-2017-MPQ-U-2" de 6 de setiembre de 2017.

Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del documento s/n de 4 de setiembre de 2017, que contiene copia fedateada de la Oferta Económica y copia fedateada de la Propuesta Técnica del Consorcio Imperial.

Apéndice n.° 18 : Impresión original del Cuadro de calificación de la oferta del Consorcio Imperial elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada de la Carta n.° 001-2017/CI-FMOS de 15 de septiembre de 2017, que contiene copia simple de los documentos para la firma del contrato.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada del Contrato n.° 037-2017-AL-GM/MPQ-U. de 25 de septiembre de 2017.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada del Requerimiento de servicios n.° 09-2017-MPQ/U/DSyLP de 5 de junio de 2017.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del Informe n.° 099-2017-DE-JRMA/DS y LP/MPQ-U de 6 de junio de 2017.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de los Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos – servicio de supervisión de la elaboración del saldo de estudio de inversión a nivel de expediente técnico.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada del Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada Nro. 16-2017-CSGLPQ-U de 3 de julio de 2017.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de los Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos – servicio de supervisión de la elaboración del saldo del estudio de inversión a nivel de expediente técnico, para la segunda convocatoria.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada de las Actas de declaración de desierto del proceso de selección – Adjudicación Simplificada N° 16-2017-MPQ/U - Segunda Convocatoria de 25 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada del Informe n.° 015-2017-JACCO-2017-J.S.L.P-MPQ/U de 1 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de los Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos – servicio de supervisión de la elaboración del saldo del estudio de inversión a nivel de expediente técnico, adjunto al Informe n.° 015-2017-JACCO-2017-J.S.L.P-MPQ/U de 1 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del Acta de declaración de desierto del procedimiento de selección adjudicación simplificada AS-SM-16-2017-GLPQ/U-3 Tercera Convocatoria de 9 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada del Informe n.° 060-2017-JACCO-J.S.L.P-MPQ/U de 12 de octubre de 2017.

Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 31 : Copia simple de los Términos de Referencia y requerimientos técnicos mínimos – servicio de supervisión de la elaboración del saldo del estudio de inversión a nivel de expediente técnico, adjuntos al Informe n.° 060-2017-JACCO-J.S.L.P-MPQ/U de 12 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, **Bases integradas** de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2017-CS-GLPQ/U – cuarta convocatoria.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0319-2017-GM-GLPQ/U. de 12 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2017-GLPQ/U-4 CUARTA CONVOCATORIA" de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada del documento s/n de 8 de noviembre de 2017, que contiene copia fedateada del Anexo n.° 10 oferta económica, copia simple de la caratula de la propuesta técnica – económica, copia fedateada del Anexo n.° 6 Declaración jurada del personal clave propuesto, Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor, Anexo n.° 2 Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), Anexo n.° 3 Declaración jurada del cumplimiento de los términos de referencia y Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra y copia simple de los documentos que acreditan la oferta del postor Carlos Hosmel Valdes Marocho.

Apéndice n.° 36 : Impresión original del Cuadro de calificación de la oferta de Carlos Hosmel Valdes Marocho elaborada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada de la Carta n.° 001-2017-CHV-C de 21 de noviembre de 2017, que contiene copia simple de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada del Contrato n.° 045-2017-AL-GM/MPQ-U. de 1 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 39 : Copia fedateada del Acta de entrega de terreno de 5 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada del Oficio n.° 0084-2017-GM-GLPQ/U de 28 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada del Memorándum n.° 560-2017-GM-GLPQ-U de 16 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 42 : Copia simple de la carta n.° 06-2017/CI-FMOS de 30 de octubre de 2017, que contiene copia simple de la hoja de trámite y copia simple de Expediente técnico "Saldo de obra del proyecto ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe Urcos, provincia de Quispicanchi – Cusco" – **Informe n.° 1**

Apéndice n.° 43 : Copia simple del informe n.° 094-2017-JACCO-JSLP-MPQ/U de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 44 : Copia simple de la carta n.° 005-2017-CHVM-C.I. de 5 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada del informe supervisor-IC CHVM N° 01-2017-MPQ de 5 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 46 : Copia simple de la carta n.° 004-2017-JAPS/CI de 7 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 47 : Copia simple de la carta n.° 007-2017-CHV-C de 27 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada del informe supervisión n.° 02-2017-MPQ de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada de la orden de Servicio n.° 1754 de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada del informe n.° 139-2017-JACCO-J.S.L.P-MPQ/U de 27 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 51 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5043 de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 52 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5044 de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 53 : Copia simple de la orden de servicio n.° 1753 de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 54 : Copia fedateada del informe n.° 141-2017-JACCO-J.S.L.P-MPQ/U de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 55 : Copia simple del comprobante de pago n.° 5043-A de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 56 : Copia simple del comprobante de pago n.° 5046 de 28 de diciembre 2017.

Apéndice n.° 57 : Copia fedateada del informe pericial "Saldo de obra del proyecto ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe de Urcos, prov. Quispicanchi – Cusco" elaborado por Orlando Barreto Jara.

Apéndice n.° 58 : Copia simple del informe técnico n.° 004-2021-MAJO/MDQ/OCI de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 59 : Copia simple de la carta n.° 017-2017/CI-FMOS de 29 de noviembre de 2017, que contiene copia simple de Expediente técnico "Saldo de obra del proyecto ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desague Urcos, provincia de Quispicanchi – Cusco" – **Informe n.° 2.**

Apéndice n.° 60 : Copia simple de la carta n.° 04-2017-MPQ-SUPERVISOR de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 61 : Copia simple del informe de supervisión n.° 01-2017-MPQ de 4 de diciembre de 2017, adjunto a la carta n.° 04-2017-MPQ-SUPERVISOR de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 62 : Copia simple de la carta n.° 026-2017/CI-FMOS de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 63 : Copia simple de la carta n.° 009-2017-CHVM-GLU/Q de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada del informe de supervisión n.° 03-2017-MPQ de 28 de diciembre de 2017, adjunta a la carta n.° 04-2017-MPQ-SUPERVISOR de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1763 de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada del informe n.° 142-2017-JACCO-J.S.L.P-MPQ/U de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 67 : Copia simple del comprobante de pago n.° 5279 de 30 de enero de 2018.

Apéndice n.° 68 : Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 1764 de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 69 : Copia fedateada del informe n.° 143-2017-JACCO-J.S.L.P-MPQ/U de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 70 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5275 de 30 de enero de 2018.

Apéndice n.° 71 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5276 de 30 de enero de 2018.

Apéndice n.° 72 : Copia simple de la carta notarial de 7 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 73 : Copia simple de la Carta Notarial de 15 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 74 : Copia fedateada de la:
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de junio 2017 - Planilla n.° 2017_141 de 19 de junio de 2017.
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de julio 2017 - Planilla n.° 2017_166 de 21 de julio de 2017.
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de agosto 2017 - Planilla n.° 2017_191 de 18 de agosto de 2017.
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de setiembre 2017 - Planilla n.° 2017_214 de 20 de setiembre de 2017.
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de octubre 2017 - Planilla n.° 2017_236 de 17 de octubre de 2017.
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de noviembre 2017 - Planilla n.° 2017_260 de 20 de noviembre de 2017.
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de diciembre 2017 - Planilla n.° 2017_287 de 14 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 75 : Copia fedateada de la:
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de junio 2017 - Planilla n.° 2017_140 de 15 de junio de 2017.

Órgano de Control Institucional

- Planilla Única de Remuneraciones del mes de julio 2017 - Planilla n.° 2017_165 de 20 de julio de 2017.
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de agosto 2017 - Planilla n.° 2017_190 de 18 de agosto de 2017.
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de setiembre 2017 - Planilla n.° 2017_213 de 19 de setiembre de 2017.
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de octubre 2017 - Planilla n.° 2017_235 de 17 de octubre de 2017.
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de noviembre 2017 - Planilla n.° 2017_259 de 20 de noviembre de 2017.
- Planilla Única de Remuneraciones del mes de diciembre 2017 - Planilla n.° 2017_286 de 14 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada del:
- Contrato de locación de servicios n.° 036-2017-AL/MPQ-U. de 26 de enero de 2017.
- Contrato de locación de servicios n.° 153-GM-AL/2017/GLPQ. de 3 de abril de 2017.
- Contrato de locación de servicios n.° 253-GM-AL/2017/GLPQ. de 1 de junio de 2017.
- Contrato de locación de servicios n.° 357-GM-AL/2017/GLPQ. de 3 de julio de 2017.
- Contrato de locación de servicios n.° 419-GM-AL/2017/GLPQ. de 31 de julio de 2017.
- Contrato de locación de servicios n.° 490-GM-AL/2017/GLPQ. de 31 de agosto de 2017.
- Contrato de locación de servicios n.° 592-GM-AL/2017/GLPQ. de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 77 : Copia fedateada de los contratos:
- Contrato de locación de servicios n.° 510-GM-AL/2017/GLPQ. de 30 de agosto de 2017.
- Contrato de locación de servicios n.° 586-GM-AL/2017/GLPQ. de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 78 : Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 05-2015-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015, que contiene copia simple del Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 79 : Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 006-2015-A-GLPQ/U de 31 de marzo de 2015, que contiene copia simple del Manual de Organización y Funciones.

Órgano de Control Institucional

Urcos, 22 de diciembre de 2021

Cesar Alan Justo Gómez
Supervisor
Comisión Auditora

Cory Italia Díaz Muñoz
Integrante - Abogado
Comisión Auditora

Aquiles Soloaga Acosta
Jefe
Comisión Auditora

Miguel Alejandro Jara Oré
Integrante – Especialista técnico
Comisión Auditora

AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Urcos, 22 de diciembre de 2021

Gabriela Nina Fuentes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Quispicanchi

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Alejandro Andrei Quispe Castro,	43530678	Gerente de Infraestructura	01/06/2017	31/12/2017	DL 276	Jiron Cesar Vallejo s/n, Urcos, Quispicanchi, Cusco	-	-	-	-	-	X
2	Marisol Lisve Vargas Montañez,	40282603	Gerente de Administración y Finanzas	01/06/2017	31/12/2017	CAS	Avenida Pacifico G-2 – San Sebastián, Cusco, Cusco	-	-	-	-	-	X
3	Sonia Córdova Alanoca,	41867910,	Jefe de la Oficina de Mantenimiento de Infraestructura construida	02/01/2017	31/12/2017	Locación de servicios	Huacarpay s/n – Lucre, Quispicanchi, Cusco	-	-	-	-	-	X
4	José Antonio Ccente Olarte,	40473337	Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Proyectos	01/09/2017	31/12/2017	Locación de servicios	Calle Bolognesi N° 1007 – San Sebastián, Cusco, Cusco	-	-	-	-	-	X

(*) Marcar con una x

(**) Esta columna se consignará si se advierten hechos que configuren responsabilidad administrativa funcional ocurridos o culminados antes del 6 de abril de 2011, fecha que entró en vigencia la Ley N° 29622, normativa que modifica la Ley N° 27785, en donde se amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Provincial de Quispicanchi
Órgano de Control Institucional

19000

Urcos, 30 de diciembre de 2021

Oficio N° 533-2021-OCI/0391

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI URCOS
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
RECIBIDO
30 DIC 2021
Exp. 0415 Hora 12:37
Firma

Señor:
Manuel Jesús Sutta Pfocco
Alcalde
Municipalidad Provincial de Quispicanchi
Plaza de Armas s/n.
Urcos/Quispicanchi/Cusco

Asunto: : Remisión de informe de auditoría n.° 16-2021-2-0391-AC

Referencia : a) Oficio n.° 332-2021-OCI/MPQ de 2 de agosto de 2021 recibido por Secretaria de Alcaldía con registro n.° 246 del 11 de agosto de 2021
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785.
c) Literal G.1 de la Directiva n.° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desague de Urcos, provincia de Quispicanchi", período del 1 de junio de 2017 al 30 de diciembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe de auditoría n.° 16-2021-2-0391-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG de 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas dispuestas por su despacho.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI – CUSCO

CPC. GABRIELA NINA FUENTES
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL